

238

26j



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

233
25j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS "ARAGÓN"

**EL ABUSO DE CONFIANZA ENTRE
CONSANGUINEOS COMO DELITO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FRANCISCO LUNA CONTRERAS

ASESOR : LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ



SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LA GLORIA DEL GRAN

ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

A MIS PADRES, POR DARME LA VIDA Y

GUIARME POR EL CAMINO DEL BIEN,

GRACIAS

AL PUEBLO TRABAJADOR DE MÉXICO

QUE HACE POSIBLE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN,

GRACIAS.

AL PROFESOR. Lic. MANUEL MORALES MUÑOZ.
POR SU APOYO Y DIRECCIÓN
POR SU GRAN EXPERIENCIA COMO INVESTIGADOR.
POR SU GRAN DISPOSICIÓN AL TRABAJO.
POR SU FECUNDA LABOR EN LA DOCENCIA
POR SU GRAN BONDAD HUMANA.
GRACIAS.

“ A TODOS MIS MAESTROS ”

GRACIAS.

A MI ESPOSA ROSARIO,

POR SU APOYO Y COMPRENSIÓN.

POR SU FORTALEZA Y VULNERABILIDAD,

POR SU AMOR Y CARIÑO.

POR CREER EN MÍ

ETERNAMENTE GRACIAS.

A MIS HIJOS: QUETZALI Y AXAYACATL

MOTIVACIÓN PARA SEGUIRME SUPERANDO

POR SU AMOR Y FELICIDAD.

GRACIAS.

EL ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS COMO DELITO

INTRODUCCION

PAGS.

CAPÍTULO I

BASES TEORICAS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL

DERECHO PENAL Y CIVIL

1.1. Bases teóricas

1.1.1. El Derecho Público y el Derecho Privado

1.1.2. Derecho Privado y Derecho Civil

1.2. Principios Básicos

1.2.1. Concepto y Tipo de Delitos

1.2.2. Concepto y Tipos de Sanciones

1.2.3. Concepto y Tipos de Parentesco Según el Código Civil.

CAPÍTULO II

EL DERECHO PENAL VIGENTE Y EL DELITO DE ABUSO DE

CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

2.1. Antecedentes de Derecho Penal

2.2. Las Reformas al Código Penal en el México Contemporáneo

2.3. El Delito de Abuso de Confianza entre Consanguíneos

CAPÍTULO III

FRECUENCIA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUÍNEOS

3.1. Procuración de Justicia en México

3.2. Condición del Delito de Abuso de Confianza entre consanguíneos en el Distrito Federal

3.2.1. Delito de Abuso de Confianza

3.2.2. Delito de Abuso de Confianza entre consanguíneos

CAPÍTULO IV

SUGERENCIAS PARA AGRAVAR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUÍNEOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1. La Familia

4.2. El Daño Moral

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCION

A los largo de mi práctica profesional he observado que entre consanguíneos se cometen muchos delitos, tales como: homicidio, allanamiento de morada, lesiones, injurias, abandono, etc.; muchos de los cuales no son denunciados, por un lado, por no contravenir la idea de que la familia es el núcleo más importante de la sociedad y por lo tanto hay que protegerla; por otro, porque el afectado y los que le rodean ignoran sus derechos y/o que el acto realizado en su contra es un delito; y porque al interior de la familia se dan chantajes emocionales para que el agredido no denuncie a su consanguíneo.

El abuso de confianza entre consanguíneos ha sido también reconocido de manera reciente en la historia del Derecho Penal Mexicano.

Todo delito recibe necesariamente una sanción, misma que va a depender del caso específico y del Juez que lleve el caso; cuando se suscita el delito de abuso de confianza entre consanguíneos la sanción debería agravarse; ello evitará que tales actos delictivos se den con menos frecuencia; ya que al existir un lazo de mayor confianza y afecto entre los familiares es más propicio el campo para que el delito se cometa con más frecuencia.

Elegí el tema de Abuso de Confianza entre Consanguíneos como Delito porque ejemplifica muy claramente, por un lado, cómo el derecho positivo influye en las normas jurídicas de la sociedad mexicana; por otro, cómo de

una teoría, del Derecho en este caso, se desprenden también normas y técnicas que se convierten en hechos concretos.

Los objetivos generales que guiaron la investigación fueron: Describir las características, condiciones, orígenes e incidencia del delito de abuso de confianza entre consanguíneos, para proseguir con una reflexión en torno a las posibilidades de agravar el delito de abuso de confianza cuando éste se dé entre consanguíneos.

Por lo cual, la investigación se divide en cuatro capítulos: El primero, titulado "Bases teóricas y principios básicos del Derecho Penal y Civil", tiene como propósito encuadrar el delito tratado dentro de la amplia gama de la ciencia del Derecho; determinando con ellos a qué rama corresponde dar sustento teórico y práctico al delito, título de la investigación y por qué.

El segundo capítulo denominado "El Derecho Penal vigente y el delito de abuso de confianza entre consanguíneos" tiene como finalidad describir la historia del Derecho Penal en México, para dar paso a los orígenes, concepto y características del delito de abuso de confianza.

El tercer capítulo titulado "Frecuencia del delito de abuso de confianza entre consanguíneos" describe la situación concreta del delito mencionado en la sociedad mexicana; partiendo de las políticas de procuración de justicia mexicana, y de las condiciones de frecuencia del delito tratado; esta parte es el resultado de las encuestas aplicadas a familias del Distrito Federal.

El último capítulo de la presente investigación describe una serie de reflexiones en torno a la familia y el daño moral para sustentar a la consanguinidad como agravante en el delito de abuso de confianza.

Para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de los capítulos mencionados utilicé el método científico, y las técnicas de investigación documental y de campo; ésta última con la aplicación de un cuestionario, el cual tiene como objetivo determinar con qué frecuencia se da el delito y con qué características; dicho cuestionario se aplicó a 2400 familias del Distrito Federal.

Finalmente se presentan los resultados de esta investigación, la cual permite comprobar la hipótesis inicial, es decir, que con el propósito de evitar la comisión del delito, tema de esta investigación, y su alarmante frecuencia, es necesario hacer más severa su punibilidad.

CAPITULO I

BASES TEÓRICAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL Y CIVIL

El tema a investigar en el presente trabajo, hace necesario que antes de abordar la esencia del mismo, sea encuadrado dentro de la amplia ciencia del Derecho; y con ello clarificar a qué ramas corresponde dar sustento al tema de investigación; para lo cual este primer capítulo describirá las bases teóricas y los principios fundamentales del Derecho Penal y Civil.

1.1. BASES TEÓRICAS.

La exposición de este tema se iniciara con la definición de algunos conceptos que serán utilizados a lo largo del trabajo. El primero de ellos y el más obligado es definir el concepto, y por lo tanto la postura, de la palabra Derecho. De esta forma entenderemos al Derecho como "la ordenación positiva y justa de la acción al bien común"¹. En la definición, el término de ordenación implica la acción de orientar, conducir y dirigir la conducta del individuo al fin común. Orden que además está dirigido por lo justo (que siempre implica la relación con otro) y tener como meta el bien

¹ Rafael Preciado Hernández. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. 2da. ed., Ed UNAM, México 1986, pág. 260

común, fin de toda sociedad. Por ello el orden es siempre normativo y social.

Ese orden social tiene la característica de ser positivo, es decir, que alude a una sociedad o un tiempo determinado; así por ejemplo se habla del Derecho Mexicano en la época contemporánea. Sociedad que tiene la autoridad para formular y promulgar un ordenamiento concreto y de hacerlo cumplir a través de sanciones. Ese orden positivo implica seguridad para la sociedad.

Ahora bien, ¿Qué se debe entender por el bien común?. El bien común es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta aceptada e impuesta socialmente, como unidad de un todo ordenado. El bien se identifica con los valores más altos de la naturaleza humana; lo común como todo el acervo que una sociedad determinada ha acumulado de valores humanos, que le sirve de desarrollo y perfeccionamiento según la capacidad para distribuirlo. Lo común significa también que el individuo sólo va a poseerlo con su integración al organismo social; donde lo aprovecha todo y al mismo tiempo requiere el esfuerzo de todos para formarlo; de tal suerte que el bien común no es la suma de los bienes individuales, sino el esfuerzo de la comunidad, tales como la cultura, el régimen político, la paz social, la solidaridad y la nacionalidad.

La justicia, en la definición del Derecho, constituye un bien común porque se traduce en un orden real, instituido por una sociedad determinada. La justicia es un criterio que asigna a cada individuo su participación en el bien común. Así la justicia es un principio rector y formal íntimamente relacionada con el bien común.

Aún más, la justicia es un criterio ético que obliga a dar al otro lo que se le debe conforme a las exigencias naturales del ser en busca de la subsistencia y perfeccionamiento individual y social.

Dar a cada quien lo suyo se basa muchas veces por el derecho positivo, el cual a su vez se inspira en el derecho natural, mismo que tiene su fundamento ontológico (parte de la metafísica que trata del ser en general).

Por derecho natural es propio de cada persona su cuerpo, espíritu, personalidad y facultades; suyo también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre. Actos que son calificados por el principio de imputación y de responsabilidad. Principios que derivan de la justicia que tiene como objetivo dar y reconocer a cada quien lo suyo.

Siguiendo este sentido se dice entonces que, un acto debe atribuirse a su actor, justo con sus consecuencias (principio de imputabilidad) y al mismo tiempo el autor debe responder del hecho y sus resultados (principio de responsabilidad).

En base a los fundamentos de ordenación positiva, bien común y justicia del Derecho, se puede afirmar que "El abuso de confianza entre consanguíneos como delito", título de este trabajo, es eminentemente un acto que atañe al Derecho. En primer lugar porque viola la ordenación positiva, es decir el orden establecido de la materia en México D.F., en la década de los noventas. En segundo lugar, porque ataca al bien común de nuestra sociedad, en cuanto que el delito referido se da no sólo entre consanguíneos, grupo base de la sociedad, sino sobre todo en grupos estatales, empresariales, escolares, etc.

Es por último un acto que involucra a la justicia, donde hay una acción y un responsable de la misma; acción que de acuerdo con la organización positiva mexicana es un delito, cuyo responsable deberá asumir las consecuencias. Percibiéndose los principios de imputabilidad y responsabilidad.

El Derecho, por otro lado, por cuestiones prácticas y de organización sistemática de los temas que trata, se clasifica en varias disciplinas. En este sentido encontramos que no hay un acuerdo o una clasificación única, sino que existen tantas clasificaciones como criterios hay; los cuales se manifiestan en el cuadro siguiente.

CLASIFICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE:	CLASIFICACION:
A. Del sistema al que pertenecen.	<ul style="list-style-type: none">1. Nacionales.2. Extranjeras.3. De Derecho uniforme.
B. De su fuente.	<ul style="list-style-type: none">1. Legislativas.2. Consuetudinarias.3. Jurisprudenciales.
C. De su ámbito especial de validez.	<ul style="list-style-type: none">1. Generales.▶ Federales.2. Locales.▶ Estatales.▶ Municipales.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE:

CLASIFICACION:

D. Su ámbito temporal de validez.

- 1. **De vigencia indeterminada.**
- 2. **De vigencia determinada.**

E. Su ámbito material de validez.

- 1. **De Derecho Público.**
 - ▶ **Constitucionales.**
 - ▶ **Administrativas.**
 - ▶ **Penales.**
 - ▶ **Procesales.**
 - ▶ **Intencionales.**
 - ▶ **Industriales.**
 - ▶ **Agrarias.**
- 2. **De Derecho Privado.**
 - ▶ **Civiles.**
 - ▶ **Mercantiles.**

F. De su ámbito personal de validez.

- 1. **Généricas.**
- 2. **Individualizadas.***

G. De su jerarquía.

- 1. **Constitucionales.**
- 2. **Ordinarias.**
 - ▶ **Orgánicas.**
 - ▶ **De comportamiento.**
 - ▶ **Mixtas.**
- 3. **Reglamentarias.**
- 4. **Individualizadas.**
 - ▶ **Privadas.**
 - ▶ **Públicas.**

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE:

CLASIFICACION:

H. De sus sanciones.

1. **Leges perfectae.**
2. **Leges plus quam perfectae.**
3. **Leges minus quam perfectae.**
4. **Leges imperfectae.**

I. De su cualidad.

1. **Positivas o permisivas.**
2. **Prohibitivas o negativas.**

J. De sus relaciones de complementación.

1. **Primarias.**
2. **Secundarias.**
 - ▶ **De iniciación de la vigencia.**
 - ▶ **De duración de la vigencia.**
 - ▶ **De extinción de la vigencia.**
 - ▶ **Declarativas o explicativas.**
 - ▶ **Permisivas.**
 - ▶ **Interpretativas.**
 - ▶ **Sancionadoras.**

K. De sus relaciones con la voluntad de los particulares.

1. **Taxativas.**
2. **Dispositivas.***

En la presente investigación se tomará la clasificación desde el punto de vista de su ámbito material de validez, por ser ésta la más conocida y la más adecuada para el trabajo.

* Tomado de García Maynez Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 45^a ed., Ed. Porrúa, México 1993, pp. 95 - 96

Desde ese punto de vista los preceptos jurídicos se dividen en reglas de Derecho Público y Derecho Privado. Pertenecen al primero las disciplinas de Derecho constitucional, penal, procesal y administrativo; mientras que al segundo corresponden el Derecho Civil y Mercantil.

El título del trabajo implica por un lado al Derecho Público, en cuanto es reconocido el abuso de confianza como delito, en el Derecho Penal; y por otro inmiscuye al Derecho Privado, pues corresponde al Derecho Civil definir el parentesco consanguíneo. Relación que se describirá más ampliamente en los siguientes subtemas.

1.1.1. EL DERECHO PUBLICO Y EL DERECHO PENAL.

La doctrina más comúnmente aceptada que establece la diferencia entre el Derecho Público y Privado, es aquella que marca como criterio la naturaleza de las relaciones que las normas establecen.

En este sentido se dice que hablamos de Derecho Público cuando la relación que se establece es entre un particular y el Estado; aquí los preceptos del derecho dan origen a una relación de subordinación; porque a las personas a las que se les aplican no son jurídicamente iguales, pues el Estado tiene carácter de entidad soberana sobre el particular.

También son asuntos de Derecho Público cuando los sujetos son dos órganos de poder público cuando los sujetos son dos estados soberanos; aquí una persona puede ser considerada como órgano estatal si sus actos no valen como suyos, sino como actos del Estado.

El Estado, por lo tanto, puede entrar en relaciones de coordinación (de igual a igual) y de supraordinación.

La justicia de subordinación, característica del Derecho Público. "tiene como fin inmediato el bien de la comunidad y como límite la dignidad de los individuos"². Este tipo de justicia se fundamenta en el hecho de que todo individuo para desarrollar plenamente sus facultades y satisfacer sus necesidades requiere de la comunidad; a cambio esta última va a solicitar que él se subordine a sus normas.

La justicia de subordinación puede aplicar dos criterios de justicia, el de igualdad y el de proporcionalidad. Cuando la justicia aplica el criterio de igualdad tiende a nivelar las desigualdades que pueden existir en el orden social; sin embargo con el de proporcionalidad tiende a armonizar dichas desigualdades.

La igualdad tiene su fundamento filosófico en el simple hecho de que todos los hombres son iguales en cuanto a que poseen naturaleza racional. pero al mismo tiempo que son iguales; difieren en grados de responsabilidad, capacidad, habilidad, honestidad y sociabilidad; desigualdad que es atendida y reconocida por el derecho distribuyendo lo que es de cada uno en forma proporcional.

"En resumen: cuando lo mío, lo tuyo y lo suyo tienen por fundamento derechos que son comunes a todos los hombres, habrá que aplicar el criterio igualitario; cuando se funden en derechos desigualmente repartidos entre los hombres, el criterio será proporcional a las desigualdades"³.

Cuando a la justicia de subordinación se le aplican los conceptos de igualdad y proporcionalidad se obtiene el siguiente cuadro, de clasificación del Derecho Público.

² Miguel Villoro Toranzo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 2da. ed., Ed. Porrúa, México 1974, pág. 217

³ Ibid., pág. 214

CUADRO No. 2

CLASIFICACION DEL DERECHO PUBLICO

DERECHO PUBLICO Justicia de subordinación (Predominio del criterio del bien común)	JUSTICIA DISTRIBUTIVA Criterio Proporcional en la distribución de deberes y derechos	DERECHO ADMINISTRATIVO De bienes y cargas. DERECHO PENAL De castigos.
	JUSTICIA LEGAL Criterio Igualitario en la protección por la ley y obediencia a la misma.	DERECHO PROCESAL DERECHO CONSTITUCIONAL (Dogmático)
	JUSTICIA INSTITUCIONAL Criterio Instrumental	DERECHO CONSTITUCIONAL (Orgánico) ⁴

Como se puede observar en el cuadro, las ramas del Derecho Público son derecho administrativo, penal, procesal y constitucional; mismas que al aplicárseles el criterio de igualdad y proporcionalidad dan origen a la justicia distributiva, legal e institucional.

El Derecho Penal, rama en la cual se encuentra inmersa nuestra investigación, opera bajo el criterio eminentemente proporcional; porque el Estado se encarga de distribuir penas o castigos de acuerdo con el grado y peligrosidad de la conducta delictiva.

La justicia distributiva, es por lo tanto, aquella que se encarga de regular la distribución proporcional de los bienes, cargas (Derecho Administrativo) y penas (Derecho Penal) por medio del Estado a los

⁴ Ibid., Pág. 218.

ciudadanos; así como los derechos y deberes de estos últimos para con el Estado.

El objetivo de la justicia distributiva, es básicamente la regulación de la conducta económica (Derecho Administrativo) y delictuosa (Derecho Penal) del ciudadano.

Por lo que respecta a la justicia legal, únicamente diremos que parte del criterio de igualdad, porque cada individuo en su calidad de ciudadano tiene una serie de derechos humanos y políticos, que el Estado debe garantizar en forma igual para todos. Al mismo tiempo el ciudadano no tiene deberes que son iguales para todos. Estos deberes y derechos del ciudadano han dado origen a la llamada parte dogmática del Derecho Constitucional.

Por su parte, la justicia institucional, sin la cual no podrían funcionar ninguna de las especies de justicia que hemos visto, es la que tiene por objeto regular los deberes y derechos de las instituciones estatales entre sí, con el fin de que sirvan al bien común y al bien individual de todos los ciudadanos. Es la llamada parte orgánica del Derecho Constitucional.

La justicia institucional considera a todos los órganos del Estado como instrumentos para lograr los objetivos de las demás especies de justicia; por ello se dice que el criterio utilizado por la justicia institucional es el instrumental.

Hasta aquí se ha encontrado que el Derecho Penal, es la rama más importante para nuestra investigación, ya que se le define como "el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad"⁵.

⁵ Eduardo García Maynez. Op. Cit. pág. 141

El Derecho Penal como rama del Derecho Público, está basado en la relación y justicia de subordinación, que aplica un criterio de proporcionalidad. Esas características del Derecho Penal le dan al título del trabajo implicaciones muy importantes; la primera es que, un delito representa casi siempre un ataque directo a los derechos del individuo; pero sobre todo atenta siempre contra los derechos del cuerpo social, de manera inmediata o mediata.

En segundo lugar, y por la razón arriba señalada, la aplicación de la ley penal no se deja en manos del ser individual, sino que se aplica por el Estado.

Ello quiere decir que la víctima del abuso de confianza no puede hacer justicia por propia mano, sino que es el Estado a quien le corresponde tal acción; quedando por ello tanto la víctima como el delincuente en relación de subordinación con él. El delito es considerado ante todo un acto realizado en contra de la sociedad y no del individuo. "De ahí que el Derecho Penal sea considerado, a justo título, como una de las ramas del Derecho Político, ya que son públicos, en definitiva, los intereses tutelados y es pública la sanción (pena, medida de seguridad) impuesta a quien los ataca"⁶. Al Derecho Penal corresponde en definitiva dar solución al problema título de la investigación; empero le corresponde al Derecho Civil determinar el parentesco, entre ellos al consanguíneo; es por ello que el siguiente subtema estará destinado a las características del Derecho Privado y su relación con el Derecho Civil.

⁶ Ibid., pp. 141-142

1.1.2. DERECHO PRIVADO Y DERECHO CIVIL.

Como hice mención en el tema anterior, la doctrina más aceptada para diferenciar entre el Derecho Privado y Público es la naturaleza de las relaciones que sus normas establecen. Cuando se lleva a cabo una relación en donde los sujetos se encuentran colocados en un plano de igualdad y ninguno de ellos es una entidad soberana, la relación es de Derecho Privado.

A esta relación se le denomina de coordinación, en ella los sujetos se encuentran en un plano de igualdad; la justicia en este caso es también de coordinación.

Este tipo de justicia tiene como finalidad inmediata el bien de los individuos y como límite el bien común.

La justicia de coordinación, que regula al derecho privado, se funda en la concepción de que el hombre es por naturaleza racional y libre; que exige una línea de acción individual, donde el Estado sólo intervendrá como protector y coordinador, mas no como soberano.

Cuando a la justicia de coordinación se le aplica el criterio de igualdad se obtiene como resultado la justicia conmutativa; la cual es definida como "aquella especie de justicia que inclina al hombre a dar a sus semejantes, iguales en derechos, lo que les pertenece hasta su completa cancelación".⁷ Las ramas del Derecho Privado son el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, en donde el criterio de la igualdad se aplica con estricto rigor en el caso del Derecho Mercantil; mientras que en el Derecho Civil se aplica atemperado por la equidad, es decir con mayor atención a las circunstancias del caso.

⁷ Miguel Villoro Toranzo, Op. Cit., pág. 218

El Derecho Civil tiene por objetivo: "Determinar las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría y matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)"⁸.

El Derecho Civil se divide en cinco partes: Derecho de las Personas, como domicilio, estado civil, capacidad jurídica, etc.; derecho de los Bienes, que se encarga de la clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usos, servicios, usufructo, habitación, etc.; Derechos Sucesorios, como los testamentos; Derecho de las Obligaciones; y por último el Derecho Familiar, el cual se encarga de los asuntos relacionados con el matrimonio, adopción, tutela, divorcio, patria potestad y parentesco, entre otros.

En resumen se tiene que el Derecho Civil a través del Derecho Familiar, es el que se encarga de definir los parentescos y más específicamente el parentesco consanguíneo. Ahora bien, si se analiza en forma más detallada "El abuso de confianza entre consanguíneos como delito", se encuentra que tiene relación tanto con el Derecho Penal, a razón de que éste define los delitos y sus sanciones; como con el Derecho Civil, pues éste resuelve la problemática del parentesco consanguíneo.

1.2 PRINCIPIOS BÁSICOS.

Una vez determinadas las ramas del derecho involucradas en la investigación, correspondería ahora entrar más específicamente al desarrollo de conceptos relacionados directamente con el trabajo, tales como delito,

⁸ Eduardo García Maynez, Op. Cit., pág. 146

sanción y parentesco, que servirán de guía para la investigación. Para tal efecto este tema fue dividido en tres partes, la primera describe el concepto y tipos de delitos; la segunda, las sanciones; y el tercero sobre conceptos y tipos de parentesco. Los dos primeros en base al Derecho Penal y el último desde el Derecho Familiar.

1.2.1 CONCEPTO Y TIPOS DE DELITOS.

El delito se produce siempre en sociedad, por ello representa siempre un hecho dañino, que destruye la convivencia pacífica de la comunidad.

La ley protege y ordena la convivencia del grupo, por ello cuando el delito se presenta, interrumpiendo la paz social, se produce una violación a la ley. El delito es una acción u omisión que la ley define como tal; supongamos entonces, de acuerdo con esto, que si en la ley no estuviera contemplada la acción de matar como delito, entonces tal acción no sería delito y no recibiría un castigo. Por lo que no hay delito sin ley, ni pena sin ley.

En el derecho mexicano, el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

El Código Penal para el Distrito Federal, sostiene esta idea al definir, en el Artículo 7mo., que "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Por tal motivo sólo serán delitos los que estén contemplados por esa ley. Los tipos de delito que contempla la ley mencionada son:

- 1. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.-** Cualquier persona que realice acciones u omisiones de espionaje,

sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración y traición a la patria, comete un delito contra la nación.

2. **DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.-** Aquí se consideran los delitos de piratería y violación de neutralidad e inmunidad.
3. **DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.-** Aquí encontramos aquellos actos u omisiones de violación de los deberes de la humanidad y genocidio.
4. **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.-** Son tratados en el Libro Segundo, título cuarto, de la ley correspondiente; menciona como delitos la evasión de presos, quebrantamiento de la sanción, armas prohibidas y asociaciones delictuosas.
5. **DELITOS EN MATERIAS DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA.-** Tales como ataques a las mismas, usos ilícitos de instalaciones aéreas y violación de correspondencia.
6. **DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD.-** Son delitos, la desobediencia y resistencia de particulares, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, quebrantamiento de sellos, delitos cometidos contra funcionarios públicos y ultraje a las insignias nacionales.
7. **DELITOS CONTRA LA SALUD.-** Se consideran delitos de esta categoría aquellos encaminados a la producción, tendencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcotráfico; así como el peligro de contagio de algunas enfermedades.
8. **DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.-** Se refieren a las acciones encaminadas al ultraje de la moral

pública, corrupción de menores, trata de personas, lenocinio, provocación de un delito y apología de este o de algún vicio.

9. REVELACIÓN DE SECRETOS.

10. DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.- Tales como: ejercicio indebido del servidor público, abuso de autoridad, coalición de servidores, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, tráfico de influencia, ejercicio abusivo de funciones, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

11. DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.- Aquí se contemplan actos de delito cometidos por servidores públicos y el ejercicio indebido del propio derecho.

12. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- Se contemplan aquí, entre otros, los delitos cometidos por abogados patronos y litigantes.

13. FALSEDAD.- Incurren en este delito los que falsifiquen o alteren la moneda, billetes, títulos al portador y documentos de crédito público; los que falsifiquen sellos, llaves, troqueles, marcas de pesas y medidas; y documentos en general. Falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad; variación de nombre o domicilio, usurpación de funciones públicas o de profesión; uso indebido de uniformes, insignias, divisas y siglas.

14. DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA.- Aquí se enmarca los delitos contra el consumo y la riqueza nacional, juegos prohibidos, vagos y malvivientes.

15. DELITOS SEXUALES.- Tales como: atentados al pudor, estupro y violación; además de raptó, incesto y adulterio.

16. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA.

17. **DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.**
18. **DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.-** Las amenazas y el allanamiento de morada conforman los delitos de esta categoría.
19. **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.-** Aquí se mencionan como delitos las acciones de lesiones, homicidio, infanticidio, aborto y abandono de personas.
20. **DELITOS CONTRA EL HONOR.-** Aquí se contemplan los casos de golpes y otro tipo de violencia física simple; injurias, difamación y calumnias.
21. **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS.**
22. **DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.-** Aquí se analizan los delitos de robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, daño en propiedad ajena y despojo. Como podemos notar es en este apartado (Segundo Libro, Título Vigésimosegundo) en donde se enmarca el delito de abuso de confianza, tema de la presente investigación; y más específicamente en el Capítulo II con los Artículos 382 a 385 del Código Penal para el Distrito Federal; mismo que será tratado ampliamente en el capítulo dos de esta investigación.
23. **ENCUBRIMIENTOS.**
24. **DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS.**

Como mencioné antes, el delito es una acción antijurídica y típica porque viola los derechos de el grupo social; y porque el acto reúne todos los elementos que la ley señala como integrantes de un tipo de delito; en resumen en la ley penal.

El delito es también una acción culpable, ya que no hay acto delictivo sin un actor o culpable; esa acción u omisión delictiva puede realizarse de dos maneras. La primera, denominada dolosa, es cuando el individuo conociendo las consecuencias penales; o bien los resultados de su acto, voluntaria y conscientemente lo realiza o quiere la acción, de cualquiera de los delitos descritos en los veinticuatro títulos del Código Penal.

La segunda, denominada culposa, es cuando el acto se cometió por imprevisión, negligencia, impericia, irreflexivamente o por falta de cuidado.

A estos dos tipos de acciones del delincuente les corresponde diferentes grados de responsabilidad penal.

Para el Código Penal son responsables del delito todos los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución; o presten auxilio o cooperación de cualquier especie e induzcan directamente a otros a cometerlo.

Los grados del delito pueden ser dos de acuerdo con el Artículo 12 del mencionado código; en el primer caso el delito no llega a ejecutarse y recibe el nombre de tentativa, pero la intención y los actos encaminados a dicha acción existen. El segundo grado es el delito consumado, el cual llega a ejecutarse con los resultados esperados y todos los elementos que la ley penal determina para el caso.

Todo acto u omisión delictuosa, tiene una persona o personas responsables, las cuales se hacen acreedores a una sanción como consecuencia de su acto. Tema que trataré en el apartado siguiente

1.2.2. CONCEPTO Y TIPOS DE SANCIONES

Corresponde también al Derecho Penal el estudio y el análisis de las sanciones como consecuencia directa de un delito. "La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado"⁹

Las sanciones establecidas por el derecho penal reciben el nombre específico de penas; que se definen como el sufrimiento que el Estado impone, en la ejecución de una sentencia, al delincuente. "En el Código Penal se usan indistintamente los vocablos pena y sanción, 'porque en rigor significan lo mismo, no solo por el significado usual, sino por su connotación de diccionario"¹⁰.

Para algunos la pena debe ser un castigo, mientras que para otros una adaptación y corrección. La pena surgió en un principio como venganza individual, luego familiar y más tarde como una sanción social, al organizarse la sociedad, el Estado y sus leyes. El derecho del Estado para sancionar no se pone en duda, pues se acepta que la sanción es un mal necesario para conservar el orden social.

Las sanciones o penas se establecen según la rama del Derecho que se trate; en el Derecho Penal existen tres grupos de penas:

⁹ Eduardo García Maynez, Op. Cit., pág. 295

¹⁰ Efraín Moto Salazar. ELEMENTOS DE DERECHO, 38ª. ed., Ed Porrúa, México 1992, pág. 313.

I. PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, DE LOS DERECHOS Y DE LAS COSAS.

Las penas privativas de la libertad son:

- a) **PRISIÓN.-** Consiste en privar de su libertad física al delincuente, en los lugares que para tal efecto designe el Estado, varía de tres días a cincuenta años.
- b) **RECLUSIÓN.-** Son lugares especiales, como escuelas, instituciones de asistencia pública o médica, para aquellos delincuentes cuya condición física hace necesaria este tipo de atención. Se aplican aquí un conjunto de medidas que tienen por objetivo curar, educar o readaptar a ciertos individuos.
- c) **CONFINAMIENTO.-** Es cuando el Ejecutivo Federal señala como obligación al delincuente un determinado lugar sin salir de él.
- d) **PROHIBICIÓN DE IR A UN LUGAR DETERMINADO.-** Cuando la autoridad impone al delincuente la prohibición de ir a un lugar o lugares específicos.
- e) **VIGILANCIA DE LA POLICÍA.-** La mayoría de las veces esta sanción es complementaria de otras privativas de la libertad.

Las penas privativas de los derechos son:

- a) **SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-** La suspensión de derechos puede provenir de otra sanción, por ejemplo en el caso de la pena de prisión se suspenden los derechos políticos y de tutela. Pueden provenir de una sentencia que imponga directamente la pena; por ejemplo, cuando el juez impone directamente la suspensión del derecho de tutela.

- b) **SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE FUNCIONES.-** Se aplican a funcionarios que han delinquido.
- c) **SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.-** Cuando un concurso de individuos ha cometido un delito determinado, la ley ordena su disolución, independientemente de la sanción que por el delito haya recibido.
- d) **MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES.-** Se aplican a los menores de 18 años que han delinquido; en este caso se habla de reclusión y no de prisión.

Las sanciones privativas de las cosas son:

- a) **PERDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO.-** La autoridad decomisa al delincuente los instrumentos con los que cometió o intento cometer el delito.
- b) **CONFISCACIÓN DE COSAS PELIGROSAS.-** Como en el caso anterior, este consiste en decomisar las cosas con las que cometió o pretendió cometer el delito.

2. PENAS PREVENTIVAS.

Las penas preventivas son la amonestación y el apercibimiento. En el primer caso es una advertencia que la autoridad dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortando a la enmienda y advirtiéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincide.

El apercibimiento es la advertencia que el juez hace a una persona de que en caso de que cometa un delito u otro similar se le considerara como reincidente.

3. PENAS PECUNARIAS.

- a) **MULTAS.-** Es cuando se le impone al delincuente que pague al Estado una suma de dinero determinada como compensación de la falta cometida. En caso de que el delincuente no tenga los recursos, el juez impondrá días de prisión según el monto de la multa.
- b) **REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Esta sanción comprende: la restitución de la cosa que se obtuvo con el delito o bien con el pago de la misma y la indemnización del daño material y moral causado a la víctima. Este tipo de sanción se sigue de oficio.
- c) **CAUCIÓN DE NO OFENDER.-** Consiste en la fianza, prenda o depósito que el juez exige al acusado cuando este determina que el apercibimiento no es suficiente.
- d) **PUBLICACIÓN ESPECIAL DE LA SENTENCIA.-** Consiste en la inserción total o parcial de la sentencia en periódicos de la localidad en la que se cometió el delito. La publicación se hace a solicitud del ofendido o del Estado si lo considerase necesario; se realiza a costa del delincuente.

Puede hacerse también con el objetivo de reparar el daño u honor a petición del interesado cuando este sea absuelto.

Las penas y medidas de seguridad del Código Penal para el Distrito Federal, están determinadas por el Artículo 24 y aparecen en el orden y forma siguiente:

1. **Prisión.**
2. **Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.**

- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos**
- 4. Confinamiento.**
- 5. Prohibición de ir a lugar determinado.**
- 6. Sanción pecuniaria.**
- 7. (Derogada).**
- 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.**
- 9. Amonestación.**
- 10. Apercibimiento.**
- 11. Caución de no ofender.**
- 12. Suspensión o privación de derechos**
- 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
- 14. Publicación especial de sentencia.**
- 15. Vigilancia de la autoridad**
- 16. Suspensión o disolución de sociedades**
- 17. Medidas tutelares para menores**
- 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**

Y las demás que fijen las leyes.

La sanción específica para el delito de abuso de confianza será tratado ampliamente en el segundo capítulo.

El Código Penal contempla también un apartado de extinción de la responsabilidad penal, mismas que se llevarán a cabo cuando: muera el delincuente, admistía, perdón del ofendido, reconocimiento de inocencia e indulto; rehabilitación, prescripción, cumplimiento de la pena o medida de seguridad; vigilancia y aplicación de una nueva ley más favorable;

existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; y por último extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

Resumiendo, los delitos tienen como sanción: penas privativas de la libertad, de los derechos y de las cosas; penas preventivas y penas pecuniarias, que se han desglosado en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en dieciocho. La descripción de este tema ha sido de utilidad en la medida en que se conocieron los términos y definiciones usuales en materia de Derecho Penal; que serán necesarios para el desarrollo de los siguientes temas de investigación.

1.2.3. CONCEPTO Y TIPOS DE PARENTESCO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

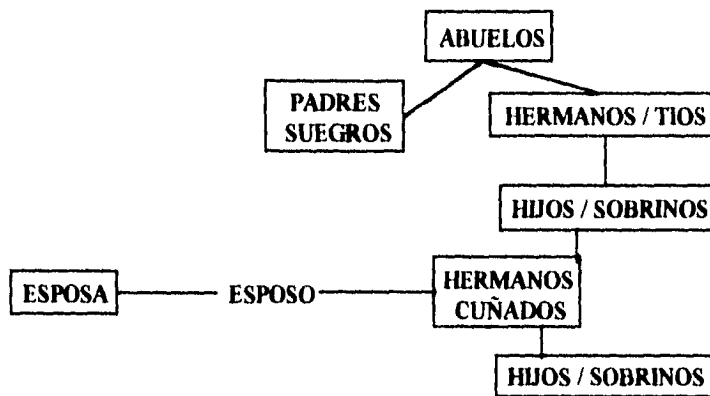
Corresponde ahora tratar de definir lo referente al parentesco, este tema es tratado por una de las partes del Derecho Civil, me refiero al Derecho Familiar, perspectiva desde la cual se asientan los siguientes párrafos.

El Derecho Familiar es el conjunto de normas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros de un grupo familiar; normas que protegen a la familia como tal y establecen las obligaciones y derechos de los parientes entre sí.

La familia es definida por el Derecho Civil como "Una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad"¹¹

¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México. MEMORIAS DEL PRIMER CONGRESO MUNDIAL SOBRE DERECHO FAMILIAR Y DERECHO CIVIL. Ed UNAM, México 1978, pág. 203

El parentesco es el vínculo que une a los individuos integrantes de una familia; vínculo que es de tres tipos por consanguinidad, por afinidad y por adopción o civil. El parentesco por afinidad es aquel que resulta del contrato matrimonial; en este sentido se dice que existe parentesco entre los parientes del esposo y viceversa. Esquemáticamente sería así:



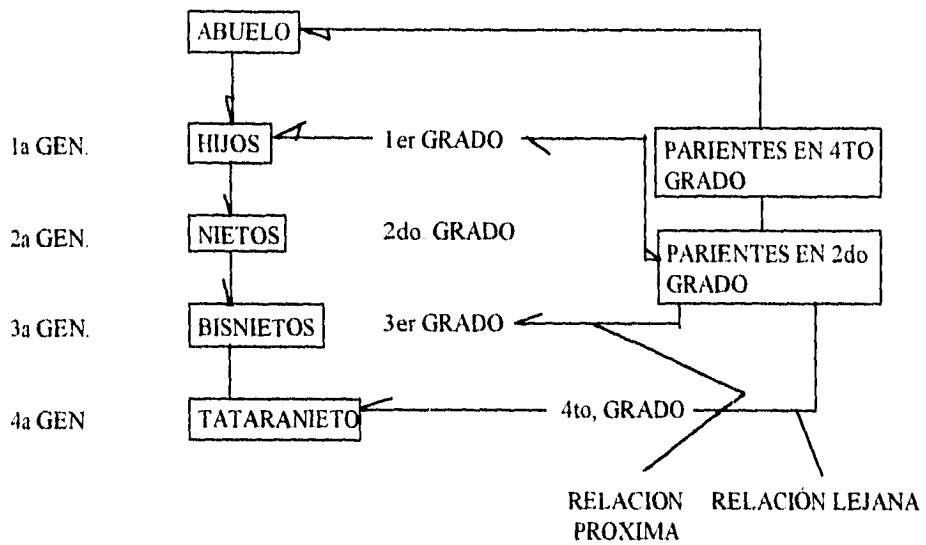
El esposo y esposa no son parientes, están unidos por el matrimonio; cuando este se disuelve, queda también disuelto el parentesco.

El parentesco civil se origina cuando hay un acto de adopción; existiendo la relación de parentesco entre adoptante y adoptado, y entre todos los parientes de ambos, con los mismos derechos y obligaciones, como las de un hijo biológico.

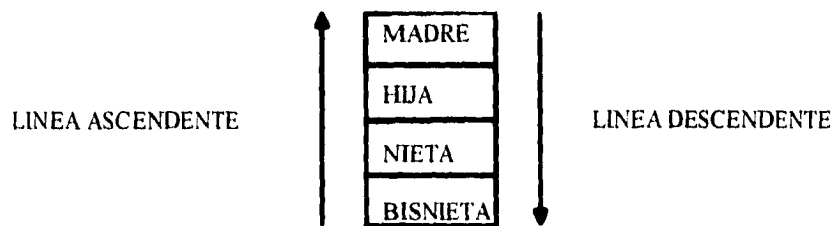
El parentesco por consanguinidad, al cual se refiere el tema de la presente investigación, es entre las personas que descienden unas de otras, o bien de un progenitor común; se dice que son aquellos individuos que tienen

la misma sangre, por provenir de un mismo progenitor, de ahí el título de consanguíneo.

En el parentesco se establecen diferentes grados y líneas-Los grados de parentesco son aquellos formados por las diversas generaciones; a cada generación de corresponde un grado, y estos pueden ser próximos o lejanos entre sí. Esquemáticamente se expresaría de la siguiente forma:



El parentesco se establece también por líneas, que de acuerdo con los grados, pueden ser: recta y transversal o colateral. La línea de parentesco recta es aquella en donde los parientes descienden unos de otros formando



alimenticia, el respeto y consideración de los descendientes hacia sus ascendentes; y la tutela legítima.

Las incapacidades son: la incapacidad para contraer matrimonio entre parientes cercanos, para servir como testigo en juicios a un pariente y la incapacidad de ocupar determinados cargos en la administración pública, cuando un pariente del aspirante ya ocupe otro cargo en la misma administración.

Al terminar el presente capítulo se podrá establecer que el tema de estudio de esta investigación es eminentemente de carácter penal y por ello del Derecho Público, aun cuando intervengan elementos del Derecho Familiar; que el abuso de confianza es un delito porque se encuentra tipificado en el Código Penal en los delitos contra las personas en su patrimonio. Se ha determinado también el parentesco consanguíneo. Por lo que existen ya las bases necesarias para proseguir la investigación, correspondiéndole el tema de historia del surgimiento del abuso de confianza como delito en la ley penal mexicana.

CAPITULO II

EL DERECHO PENAL VIGENTE Y EL DELITO

DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUÍNEOS

El delito de abuso de confianza, como todos los delitos, tiene su propia historia, razón por la cual este capítulo describirá la historia del Derecho Penal, y cómo el delito se inserta en él.

Para tal finalidad este capítulo se dividió en tres temas; en el primero se tratan los antecedentes del Derecho Penal; en el segundo se tratan las reformas al Código Penal en el México contemporáneo; y el tercero sobre la historia, concepto y características del delito de abuso de confianza.

2.1. ANTECEDENTES DE DERECHO PENAL

La evolución histórica del delito y de la pena han pasado por una serie de etapas, que se han ligado al mismo tiempo con los periodos históricos específicos a nivel internacional; México no ha quedado al margen de esas influencias; por ese motivo inicio con una descripción general de lo acontecido en el mundo en los diferentes periodos históricos, como una tentativa de explicación del estado del Derecho Penal en México.

En los tiempos más remotos, la primera reacción del grupo al comprobar un crimen, es la ira descontrolada, que desencadenaba la furia y venganza colectiva hacia el delincuente. La pena más grave que podía recibir el delincuente era la expulsión del grupo al que pertenecía; esa acción lo colocaba en una posición de abandono total y lo convertía en el

blanco perfecto de las agresiones, ya de los ofendidos o de los grupos extraños a él.

Al principio la expulsión se aplicó para evitar la venganza del grupo, y con ello las guerras entre tribus; más tarde se aplicó para sancionar los actos beligerantes de un miembro del grupo contra otro integrante del mismo. Manifestándose ya desde entonces el instinto de conservación de la colectividad, al repeler por medio del castigo los actos delictivos.

"El individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tienen los ofendidos derecho a la guerra, derecho que a su vez lleva a constituir un deber ineludible como venganza de familia"¹² tal es la versión más precisa de la venganza privada; muchos estudiosos del derecho penal han considerado a esta etapa como no constitutiva de la evolución del Derecho Penal, en virtud a que la venganza privada no está apoyada por la colectividad, ni reconoce el derecho del ofendido a ejercitarla, ni le proporciona la ayuda material o el respaldo moral necesarios.

Hacia el año dos mil antes de Cristo aparece un considerable adelanto, que limitaba los excesos de la venganza, plasmado en el Código Hammurabi. Este conjunto de preceptos consagró el principio de retribución; que consistía en sancionar al culpable con el mismo delito que el había cometido, conocida como la ley del talión; pretendiendo con ella una compensación perfecta. El Código Hammurabi, es la legislación más antigua conocida hasta el momento y "tiene el mérito de haber distinguido algunos casos de delitos culposos, excepcionando de pena el caso fortuito"¹³

¹² Francisco Pavón Vasconcelos, MANUAL DE DERECHO PENAL. 6ta. ed., Ed. Porrúa, México 1984, p. 49

¹³ Ibidem., P- 50

La composición, otra institución que permitió reducir la venganza privada, represento la substitución del mal de la pena por una compensación económica dada a la víctima del delito. La composición al principio fue voluntaria y más tarde se hizo obligatoria y legal.

Este precepto, sin embargo, no pudo aplicarse en todos los casos; por ejemplo, en el delito público de traición, no se admitió la substitución de la pena; y en otros, aun de índole privada, como en el adulterio, ahí se permitió la venganza del ofendido.

El período de venganza privada pasó a la etapa de venganza divina; así el delito se convierte en una ofensa a la divinidad, más que a la persona o a la comunidad; los preceptos del derecho y de la religión se funden en uno solo. En este período el derecho de castigar, por medio de los sacerdotes, tiene su origen en la divinidad; la pena por lo tanto tiene como función borrar el ultraje y mitigar la ira de la divinidad.

En el pentateuco fueron encontradas prohibiciones y formas de represión estilo el talión, estipulándose en casos excepcionales la venganza privada. La pena fue considerada en sus primeros momentos como un castigo y después como expiación; siendo este último substituido más tarde por el de retribución.

Este período se caracterizó por la aplicación de la pena con un criterio objetivo riguroso, porque bastaba la simple comprobación de la relación de la conducta del sujeto con el daño material causado, para aplicar la pena.

En la cultura Griega los principios religiosos y los de derecho se separan al consolidarse políticamente la cultura y al fortalecerse el Estado. El delito es entonces un ataque al Estado y no a la divinidad. En esta cultura se perfilan ya una división de los delitos en dos grandes grupos: Los

que atacan a los intereses de todos, con las penalidades más crueles; y por otro los que atacan los intereses individuales. Aquí la finalidad de la pena es esencialmente intimidativa y no expiatoria como en el período anterior.

Por su parte, la cultura romana, en sus inicios conoció y aplicó el castigo de expulsión, con el objetivo de mantener la paz; y la composición. Es en el Derecho Romano donde se precisa la diferencia entre delito privado y delito público. Las Leyes de las XII Tablas describieron los sistemas del talión y la composición e instituyó el delito de traición; castigándolo con la muerte. Se consideraron como delitos más graves los cometidos contra el Estado, como los que el ciudadano realizaba en contra de la patria; los que atacaban la paz, la seguridad y la permanencia del Estado; o bien al ciudadano que ayudaba al extranjero en contra de su propia patria.

Los crímenes públicos quedaron descritos en la Ley Julia, los cuales eran delitos contra la seguridad externa del Estado, tales como, los cometidos contra la integridad territorial, entrega de hombres al enemigo, la desertión, la traición y la excitación de un pueblo a la guerra.

Ya para el año 662 después de Cristo, la Ley Sila castigó la sedición y la rebelión. En tanto que la Constitución de Arcadia describió la inducción como acción consumada como delito, prolongando la responsabilidad del delincuente a sus hijos y a los descendientes de estos. El parricidio constituyó el delito privado más grave, siguiéndole los de daños, falsedad, hurto, homicidio intencional, perjurio y hechicería. Fue sin duda la cultura romana quien más aportó al derecho, bástenos para ello señalar las características del Derecho Romano abajo citadas:

El parricidio constituyó el delito privado más grave, siguiéndole los de daños, falsedad, hurto, homicidio intencional, perjurio y hechicería.

Fue sin duda la cultura romana quien más aportó al derecho, bástenos para ello señalar las características del Derecho .

- a) **El delito fue ofensa pública, aun tratándose de los delicta privata;**
- b) **la pena constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;**
- c) **los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido;**
- d) **el desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces;**
- e) **la diferenciación entre los delitos dolosos y los culposos, y**
- f) **el reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad.¹⁴**

Estas aportaciones dan pie a la etapa de la venganza pública; aquí los conceptos de pena y función represiva tienen un carácter eminentemente público, con el fin de mantener a toda costa la paz social.

Los tribunales y los jueces tienen la facultad de imponer hasta las penas no previstas por la ley e incriminar los hechos no determinados como delitos. La pena se fue tornando día a día más cruel; se transformó en el medio más eficaz para reprimir el delito. En esta etapa se impone el fuero personal; aplicado a ciertas categorías de religiosos, los cuales antes de ser juzgados por un tribunal laico, deberían ser despedidos por la iglesia.

En esta etapa funcionaban al mismo tiempo tribunales laicos y eclesiásticos; en donde los segundos tomaron mucha fuerza, de tal suerte

¹⁴ Ibid., p. 54

que por razones de la materia intervenían en casos en donde el delito era cometido por un laico.

El movimiento ideológico del siglo XVIII, caracterizado por sus ideas intelectuales y libertarias, denominado "iluminismo", promovido por Loke, Bacon, Rousseau, Montesquieu, Spinoza y otros; influyeron notablemente no solo en lo social y político, sino también en la humanización de los sistemas penales y criminalísticos; de ahí que a esta etapa del derecho penal se le conozca como período humanitario.

Los humanistas y liberales pensamientos de los autores anteriores se reflejan en el Derecho Penal con la obra de Cesar Beccaria, en la cual se denuncia la crueldad de las penas y los procesos irregulares.

La obra de Beccaria denominada De los Delitos y de las Penas, constituyó el inicio de la etapa científica del Derecho Penal;

En este libro, su autor enérgicamente combate las crueles e infames penas que se ejecutaban; reprueba la aplicación de suplicios y tormentos; pugna por la proscripción de la pena de muerte. Sostiene que los delitos deben siempre estar claramente establecidos por las leyes, y solo los jueces pueden declarar su violación. Las penas deben ser públicas, prontas, necesarias, proporcionadas al delito y nunca atroces. Admitió, además la protección del delincuente mediante el respeto de específicas garantías procesales.

Esta obra, de enormes proporciones, considerando la situación social y política de su época, irradió sus influjos en forma decisiva en la humanización del Derecho Penal.¹⁵

Esta obra produjo en su época gran revuelo y es acogida por varios dirigentes de distintos países; Leopoldo de Toscana y José II de Austria proclaman la abolición de la pena de muerte, cada cual en su país; Federico el Grande suprime la tortura.

¹⁵ Cit. por Miguel Angel Cortes Ibarra, DERECHO PENAL. 4ta. ed., Ed. Cárdenas, México 1992, p. 22

Beccaria concluye su libro diciendo: "para que toda pena no constituya un acto violento de un individuo o de muchos, contra un ciudadano particular, dicha pena debe ser esencialmente pública. inmediata, necesaria, la mínima de las posibles, proporcionada al delito y prescrita por las leyes"¹⁶

Otro movimiento importante de esta etapa fue el promovido por Howard de Inglaterra; este autor realiza un recorrido por las prisiones de Europa, cuyos resultados publica en el libro titulado **The State of the prisons in England.**

En el describe las terribles condiciones de vida de los reos, la insalubridad de las cárceles y las penurias físicas y morales de los prisioneros.

Propuso en virtud a ello medidas idóneas en el tratamiento de los presos; clasificación o separación correcta de los reos, enseñanza de la religión, sistemas de trabajo, condiciones higiénicas y un régimen alimenticio adecuado. Con Howard se inicia la humanización del régimen penitenciario y la ejecución de las penas.

A partir de Beccaria y Howard toma auge el estudio del Derecho Penal; apareciendo disciplinas llamadas penales, tales como: Antropología, Sociología y Endocrinología encaminadas al estudio criminal; todas ellas encaminadas a constituir una concepción de delito, delincuente y pena.

Con ellos nos encontramos también en el período denominado científico, que perdura hasta nuestros días.

¹⁶ Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 57-58

El delito es considerado en esta etapa, además de un concepto eminentemente jurídico, una causa de factores sociales e individuales. El que delinque demuestra su personalidad antisocial.

Von Feuerbach, considerado como el padre del Derecho Penal moderno en Alemania, da origen a la teoría de la prevención general del delito, en la medida en que considera a la pena como un coacción psicológica. Proclamó también, la existencia previa de la ley para calificar de delito un hecho e imponer una pena.

En esta etapa "se destaca como principio básico, la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando también en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible"¹⁷

En esta etapa surgieron muchos autores y obras, que defendieron diversos criterios sobre la función de la pena, los cuales podemos clasificar en tres grandes tendencias. La primera de ellas son las teorías que ven en la pena una retribución, ya sea moral, divina o jurídica. La segunda sostiene que la pena tiene un carácter intimidatorio, y por lo tanto, su objetivo es la prevención del delito. La prevención es de carácter especial, cuando tiene la finalidad de evitar que un delincuente realice otro acto delictivo; la prevención es de carácter general cuando la amenaza de la pena tiene como objetivo infundir ejemplo e intimidación para que los individuos se abstengan de cometer actos delictivos.

Y por último, la postura que considera que la función de la pena recae en la defensa de la sociedad.

El período científico ve nacer dos grandes escuelas del Derecho Penal: la Escuela Clásica y la Escuela Positiva. La primera adopta conceptos

¹⁷ Miguel Angel Cortes Ibarra, Op. Cit., p. 24

matemáticos en su intento por dejar atrás las etapas anteriores caracterizadas por su teología y metafísica.

Su principal autor fue Francisco Carrera, quien expone el contenido de la ciencia del derecho con carácter sistemático y con argumentación lógica. Haciendo uso de los conceptos matemáticos, dice que entre el delito y la pena existe un sistema de fuerzas, con medidas expresadas en la cualidad, cantidad y grado. De esta forma el delito se clasifica según su cualidad, cantidad y grado.

La cualidad señala el título criminoso del delito; la cantidad señala la gravedad de los males que causa; el grado se refiere a las fases internas y externas del delito.

Las penas se fijan siguiendo los criterios de cualidad y cantidad, el daño causado al derecho y a las condiciones de lugar, tiempo y persona.

Las fuerzas concurrentes del delito son la objetividad y subjetividad, o lo que es lo mismo las fuerzas física y moral; en razón a que el delito es un choque entre un hecho humano y un derecho. Se considera que estas dos fuerzas están también presentes en la pena.

La Escuela Clásica del Derecho Positivo se caracterizó por su punto de vista estrictamente jurídico y su aplicación del método lógico abstracto. Son fundamentos básicos de esta escuela:

A. Considerar al derecho como una ciencia que obtiene sus conceptos a través de deducciones lógicas, aplicando el método lógico abstracto.

B. El delito es visto como un ente jurídico y no un ente natural; es una creación de la ley, sin que pueda entenderse fuera de un ordenamiento penal.

C. La responsabilidad penal del individuo tiene sus bases en la imputabilidad moral y en el libre albedrío. "Solo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral. No hay reproche posible, ni sanción, ni castigo, ni pena, sino cuando el hombre consciente y voluntariamente, en virtud de su libertad y consciencia viola un precepto legal"¹⁸

D. En virtud a que el delito es un ente jurídico, la pena, que tiene como objetivo conservar el orden legal, es una tutela legal que restaura al orden cuando el delito lo altera.

La segunda escuela que nace en el periodo científico, que estamos tratando, es la llamada Positiva, contraria en sus preceptos a la anterior.

El análisis para determinar los factores que llevan al hombre a delinquir, deben ser el eje al rededor del cual deben girar los principios básicos de la ciencia del derecho. Con lo cual se inicia una nueva corriente en los trabajos sobre el delito y el delincuente.

Enrique Ferri, el expositor más importante de la Escuela Positiva, publica en 1881 su obra "Sociología Criminal"; en el combate el método lógico abstracto, propio de la Escuela Clásica, para adoptar el método experimental, con el fin de estudiar el delito.

Para esta escuela "El delito no es un ente jurídico. Según el criterio de los positivistas se trata de un fenómeno natural, producido por el hombre dentro del seno social. Por ello, debe vérsese no como un creación de la ley, sino como algo independiente de la misma".¹⁹ El Estado, por lo tanto, debe tener una buena política para combatirlo, pero básicamente para

¹⁸ Francisco Pavón Vasconcelos.. Op. Cit., p.61

¹⁹ Ibid., p. 63

prevenirlo; por ello debe conocer las causas, fundamentalmente sociales, que lo producen.

El libre albedrío es negado por los positivistas, proclamando el determinismo; de esta forma el hombre es responsable social y no moral, por ello tanto los acusadores como el acusado deben responder por igual del acto delictuoso, aun cuando los acusados sean destinados a sitios especiales para su tratamiento.

Las causas del delito deberán de buscarse principalmente en los factores que lo determinan, tales como, condiciones económicas y culturales; sin olvidar los factores individuales y los factores físicos, como el clima, la temperatura y la hora. El hombre esta por lo tanto determinado a cometer delitos dados los factores enunciados; y por ello mismo la sociedad esta determinada a defender su existencia de las agresiones de los delincuentes. La responsabilidad social y no la moral deberá ser la base de la sanción.

Ferri clasifica los delincuentes en: natos, locos, ocasionales, habituales y pasionales.

Por último, la Escuela Positiva del Derecho Penal, propone que la pena sea un medio de defensa social, cuya medida sea la peligrosidad del delincuente; y no la tutela jurídica que proclama la escuela clásica.

Hasta ahora el Derecho Penal se ve influenciado por una o por otra escuela, cuya concreción la encontramos en las leyes y códigos que cada país ha expedido en la materia. México también ha tenido su propio desarrollo en la materia, aunque no independiente de las influencias mundiales, tal como lo describo en el siguiente apartado.

2.2. LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN EL MÉXICO CONTEMPORANEO

En México encontramos ya algunos rasgos de Derecho Penal desde la época prehispánica; se sabe de la existencia de un cuerpo legal que consignaba actos de tipo penal, al que se le denominó Código Penal de Nezahualcoyotl. En él se habla de los delitos de: adulterio, robo, homicidio y embriaguez; con penas como la muerte, destierro, cárcel y esclavitud.

Las Leyes Penales Tlaxcaltecas, castigaban la traición al Rey con la decapitación, lapidación o descuartizamiento; de la misma forma se castigaba al que desobedecía o faltaba al respeto a sus padres; a los que estando en guerra rompían las hostilidades sin tener una orden superior, al juez que contraviniendo las leyes sentenciaba injustamente, al que ofendiera verbal o físicamente a un embajador, al incestuoso y al adúltero.

En la cultura maya "el adúltero podía ser perdonado por el ofendido o bien matarlo; para la adúltera la infamia y el menosprecio de los demás se consideraba suficiente castigo. El robo era castigado con la esclavitud cuando la cosa no se regresaba a su dueño. Los que desobedecían las ordenes del Rey, eran muertos."²⁰

En la época de la colonia no existe un ordenamiento específico sobre Derecho Penal, por lo que las fuentes del mismo son múltiples; así encontramos la Ordenanza para el Gobierno de los Indios, expedida por el Virrey en 1546, que fue una especie de Código Penal para los indígenas, compuesto por 36 artículos sobre delitos contra la propiedad, salud, integridad y libertad de las personas, la religión y los delitos sexuales.

²⁰ Miguel Angel Cortés Ibarra, Op. Cit., p. 29

Las Leyes de las Indias, el ordenamiento legal más importante de su época por su aplicación, estaba compuesto por nueve libros, en los cuales se trataban diversas materias de derecho. Las normas de derecho penal se encontraban concentradas en mayor medida en el séptimo libro. En él se encontraban combinadas la materia probatoria penal con aprobatoria civil; con una influencia romano-germánica, y a veces canónica.

Ahí se registraron preceptos como la libertad bajo fianza, una autorización judicial para el encarcelamiento, un límite de dos años para el proceso penal; se señalan casos de atenuación, exención y agravación de la pena.

Se desarrollan los preceptos de complicidad, prescripción y tentativa; las penas señaladas, en la obra mencionada, eran de multas, reparación del daño, muerte, deportación y mutilación.

A pesar de algunos aciertos, en materia penal durante la colonia, "se trata de un sistema penal muy primitivo, con restos de los juicios de Dios, diferenciación de tratamiento según la clase social, aplicación de tormento, confusión constante entre los conceptos de pecado y delito, y penas crueles."²¹

Durante el virreinato el derecho civil y administrativo fueron mucho más evolucionados, en comparación con el penal; ello debido a que este último estaba carente de sentido común y de humanización; y no es sino hasta el movimiento de racionalización y humanización del derecho penal que se da con Beccaria a nivel mundial, que el derecho penal en México tiene sus mayores adelantos; este movimiento en nuestro país tuvo su influencia a través de la obra legislativa de las Cortes de Cádiz.

²¹ Guillermo Floris Margadant. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. 4ta. ed., Ed., Esfinge. México 1980, p. 105

En el virreinato, el derecho canónico tenía su propia rama penal, es decir, que la Iglesia asistía al Estado al tratar determinados casos y en sus propios tribunales; sobre todo cuando estos eran delitos cometidos por el clero o contra él.

El castigo eclesiástico de la excomunión constituía el medio para sancionar a los funcionarios estatales que trazaban una división entre la Iglesia y el Estado. Por lo que fue necesario establecer un delicado equilibrio entre ambos poderes.

"Para los delitos contra la fe existió, finalmente, aquella jurisdicción especial, relativamente independiente del arzobispo mexicano, y autorizada por el Estado, que era la inquisición".²²

Ya para finales de la época de la colonia, en 1783, se promulgó las Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal, expedida por el Virrey de la Nueva España; en ella se dieron disposiciones de carácter penal, como el castigo, hasta de mutilación, al robo u ocultamiento de metales.

Al consumarse la independencia, las exigencias políticas y sociales del nuevo gobierno, dieron prioridad al Derecho Constitucional y Administrativo Reglamentándose de manera aislada algunos actos para la tranquilidad social, tales como el uso de bebidas alcohólicas, la portación de armas, la represión de la vagancia, la mendicidad y los salteadores de caminos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos decretada en octubre de 1824, dividió a su territorio en Estados, cada uno con facultades de legislar localmente; en virtud de ello el Estado de Veraacruz, promulgó un Código Penal en 1835, que tomo como modelo el Código Español de 1822

²² Ibid., p. 106

en materia penal. La inestabilidad social de la época no permitió el avance en materia penal, tan es así que el Estado continuaba reconociendo la vigencia de la legislación colonial, operando aún supletoriamente la de España; aun después de la Constitución de 1857.

Fue durante el período de Benito Juárez, cuando Antonio Martínez de Castro, organizó y presidió la comisión encargada de redactar el primer Código Penal Federal Mexicano; en diciembre de 1871 fue promulgado y aprobado el proyecto elaborado, para entrar en vigencia en abril de 1872 en el Distrito Federal y Territorios de la Federación.

*"Este Código, que cuenta con 1,150 Artículos, se compone de las siguientes partes: responsabilidad penal y formas de aplicación de las penas, responsabilidad civil proveniente de actos delictuosos, delitos en particular y de las faltas. Admite fundamentalmente los principios de la Escuela Clásica; establece en la responsabilidad moral (libre albedrío) la base de la responsabilidad penal; delimita los conceptos de intención y culpa; desarrolla la participación en el delito, acumulación, reincidencia y tentativa; fija el riguroso catálogo de agravantes y atenuantes que impiden considerar circunstancias no previstas; el arbitrio judicial se encuentra reducido y muy limitado, teniendo el juzgador la obligación de imponer la pena específicamente señalada en la Ley."*²³

En pleno período revolucionario, 1912, una comisión encabezada por Miguel S. Macedo presentó un proyecto de reforma al Código de 1871, la cual por la obvia inestabilidad social del país no tuvo ninguna trascendencia. En el gobierno de Emilio Portes Gil se promulgó un nuevo Código Penal en el año de 1929 José Almaráz fue el principal redactor y defensor del mismo. El Código estaba compuesto por 1233 artículos; inspirado en la Escuela Positiva fue gravemente criticado por sus contradicciones, redacción deficiente y estructura irregular, por lo que en muchos casos fue inaplicable.

²³ Miguel Angel Cortés Ibarra. Op. Cit., p. 32

La vigencia de este Código fue solo de dos años; en 1931, el mismo Portes Gil, promulgó el nuevo Código Penal, el cual con diversas modificaciones, las más amplias e importantes, siguen vigentes hasta la fecha.

El Código Penal de 1931 constaba de 400 artículos y no se sujeto ni a la Escuela Clásica ni a la Positiva, por ello se le caracteriza como de tendencia ecléctica.

En la medida en que la sociedad fue desarrollándose, fueron también desarrollándose distintos delitos y por lo tanto el Código Penal fue rezagándose según el avance de la sociedad. Como ya mencionamos arriba este Código ha sido modificado varias veces; en el año de 1941 se crea el delito de disolución social. En 1960 se contemplaron delitos contra la seguridad de la nación; la acumulación de delitos en 1965; el robo, delitos contra la humanidad y violación en 1968; en 1974 el código trata sobre materia de estupefacientes y sus efectos en la juventud, creándose el tipo de delitos contra la salud; entre otros.

Después de tantas modificaciones parciales y dada la enorme diferencia entre el México de 1931 y el de 1980, década en la que se hizo la reforma más importante, era innegable y necesario un Código nuevo.

"En 1949, se presentó el primer anteproyecto de Código Penal seguido por el de 1958 y el proyecto de Código Penal Tipo de 1963, este último originado por el dictamen del II Congreso Nacional de Procuradores, con la intención de elaborar un Código Tipo para la República Mexicana, que reformara la Legislación Penal. Seguirían a estos intentos de reforma, el Código Penal del INACIPE de 1979 y 1983, y, por último, el Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1983, de la Procuraduría General de la República, de la

Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y del Instituto Nacional de Ciencias Penales."²⁴

Fue precisamente en ese último año, 1983, estando como Procurador de la República, el Dr. Sergio García Ramírez cuando el y un grupo de trabajo se dieron a la tarea de redactar, depurar y aglutinar la reforma que el país necesitaba.

Modificaciones que fueron aprobadas por el Congreso en los años de 1983, 1984 y 1985; "así concluía un período más de cincuenta años, en que la nación padeció, haciendo acopio de paciencia, un Código Penal nacido viejo por sus ideas y desfasado de las circunstancias a las que habría de aplicarse".²⁵

El proyecto abarcaba la reforma de todo el Código Penal, sin embargo, dada la pluralidad del Congreso no fue aprobada en su totalidad; empero se permitió la modificación de una parte importante que por sus conceptos puede considerarse como sobresaliente; fue la llamada parte general del Código Penal la que sufrió la modificación más amplia y trascendental.

Las modificaciones más importantes de esa parte fueron las realizadas al artículo 7 que define el concepto de delito; al artículo 9, que reestructura todo el sistema penal, al desaparecer el precepto que presumía de dolo, es decir, que todo individuo era culpable mientras no demostrara su inocencia; agregando en el mismo artículo acepciones de culpa: el dolo y la preterintención; ahora les da a los responsables de los delitos un adecuado tratamiento; en el mismo artículo, el concurso de delito es completado para su aclaración; se le dio estructura y cohesión a la inimputabilidad.

²⁴ Carlos A. Madrazo. LA REFORMA PENAL (1983-1985). Ed. Porrúa, México 1989, p. 02

²⁵ Ibid., p. x.

En el artículo 15, se describe el tratamiento adecuado a las excluyentes, agregando la presunción de legítima defensa, y creando las figuras de error de tipo y error de prohibición; agrega la figura especial de error en los marginados sociales que atenúa la pena, en el artículo 59 bis.

Establece substitutivos de la prisión, tales como vigilancia de la autoridad, multa, reparación del daño y perjuicios, apercibimiento, decomiso, caución de no ofender y medidas para inimputables; siguiendo con ello una visión moderna de política criminal y de sistema penitenciario.

Por lo que respecta a la aplicación de sanciones, determina el estudio de la personalidad del delincuente como necesario. Define y aclara los delitos imprudenciales, los concursos, al delito continuado, a la preterintención y a la complicidad correspectiva. Para dar mayor seguridad jurídica se precisaron los motivos y los plazos para la extinción de la responsabilidad penal.

En la parte especial se incluyen nuevos tipos penales y desaparecen otros. Entre las nuevas figuras pueden citarse: los delitos cometidos por servidores públicos, el ejercicio indebido del propio derecho, despacho indebido de medicamentos, tráfico de menores, responsabilidad profesional, retención indebida de personas y cadáveres, extorsión y administración fraudulenta.

Como hemos podido observar en los dos apartados anteriores, los delitos especiales son poco tratados cuando se analiza el Derecho Penal, se enfocan más a la parte general del Código; esto se debe, desde mi punto de vista, a que en esta parte es donde se define el delito, sus tipos y las sanciones; parte substancial que sin duda alguna influye, modifica y caracteriza el catalogo de delitos de la parte especial del mencionado Código.

Por lo tanto si queremos comprender en toda su magnitud un delito específico no podríamos hacerlo estudiando solo el artículo respectivo de manera aislada; tendríamos, entonces que analizarlo en su totalidad, y ello implica conocer la parte general del Código respectivo.

De ahí que se haya abordado en los dos primeros temas del presente capítulo esa problemática; ahora corresponde describir el delito de abuso de confianza entre consanguíneos de manera particular.

2.3. EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

El delito de abuso de confianza se encuentra tipificado en el Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo, denominado Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, en los artículos 382, 383, 384 y 385 del Código Penal para el Distrito Federal.

El Título, en el que se clasifica el abuso de confianza, atañe como su nombre lo indica, a los delitos en el patrimonio de las personas, los cuales "buscan no solamente modificar sino disminuir el patrimonio de otro".²⁶

La figura de patrimonio en el Derecho no tiene un solo sentido, ni un acuerdo unánime; en el Derecho Penal, sin embargo, se entiende como las cosas y derechos que forman el activo de una persona, es decir que se extiende también a las cosas que no tienen valor económico.

²⁶ Francisco Pavón Vasconcelos, COMENTARIOS DE DERECHO PENAL. 6ta. ed., Ed. Porrúa, México 1989, p. 14

Por activo entenderemos la suma de cosas, bienes y derechos que forman el patrimonio de una persona, física o moral, por ello no podría decirse que hay delito cuando una persona disminuya el pasivo de otro; el pasivo se entiende como las cargas y deudas que pesan sobre el patrimonio de una persona moral o física.

Dado entonces que todos los delitos patrimoniales tienen en común el perjuicio patrimonial del individuo, lo único que varía son los procedimientos de ejecución realizados por el delincuente para causar perjuicio; tales acciones son: robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, despojo de cosa inmuebles o de aguas y daño en propiedad ajena.

Los delitos patrimoniales se han clasificado de acuerdo a varios criterios:

1. Por la naturaleza de los bienes. Cuando la acción delictiva recae en un bien mueble, los delitos se clasifican en: robo, hurto, fraude, daño y abuso de confianza; cuando el bien es inmueble los delitos son: despojo, fraude y daño.
2. Por el fin perseguido por el delincuente. Cuando existe animo de lucro, los delitos se clasifican en: robo, usurpación, estafa y hurto. Cuando el móvil es la venganza, encontramos el delito de daño.
3. Por la naturaleza de los derechos patrimoniales. Se clasifican así, según Von Liszt, en tres, derechos reales, de ocupación y personales; a los que pueden sumárseles una característica mas: el medio de ataque, o sea violencia física o fraude.
4. Por la violación del nexo patrimonial. Esta clasificación hace referencia al ataque que otros bienes jurídicos resulten afectados con una

sola acción; de acuerdo con este criterio los delitos se dividen en simples y complejos. Si violan únicamente la relación patrimonial se denominan simples; los complejos son aquellos que en el mismo acto atacan otros bienes jurídicos.

Los delitos patrimoniales tienen tres características comunes: primero, el delito recae siempre sobre un bien; segundo, el delincuente tiene siempre una intención específica; tercero, daño o menoscabo que se produce en las cosas o en los derechos del hombre.

En cuanto a sus características diferenciales pueden establecerse dos grandes grupos. El primero establece como característica básica el enriquecimiento como fin; el segundo grupo es aquel que se caracteriza por lesionar la propiedad ajena, no con la intención de apropiársela u obtener un lucro, sino de utilizarla para deteriorarla, destruirla, menoscabar su valor o causar otros daños.

El delito de abuso de confianza, como ya lo habíamos mencionado se encuentra clasificado en el Título de Delitos contra las Personas en su Patrimonio, pero no siempre ha tenido las mismas características.

En el Código Penal de 1871, se estableció el abuso de confianza en los artículos 405 al 412 del Capítulo IV denominado Delitos contra la Propiedad, siguiendo la influencia del Código de Manu, el Levítico y la Ley Francesa del 29 de septiembre de 1791, en donde adquiere un carácter autónomo como delito.

El Código Penal lo definió en su artículo 407 de la siguiente forma:

"El que fraudulentamente y con perjuicio de otro disponga en todo o en parte de una cantidad de dinero en numerario, en billetes de banco o en papel moneda; de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquiera otra cosa ajena mueble que haya recibido en virtud de

*alguno de los contratos de prenda, mandato, depósito, alquiler, comodato u otro de los que no transfieren el dominio, sufrirá la misma pena que, atendidas las circunstancias del caso y las del delincuente, se le impondría si hubiera cometido en dichos casos un robo sin violencia."*²⁷

Este artículo fue reformado en 1896, con el objetivo de incluir en el no solo los contratos sino también los actos simples, con los cuales se puede entregar la cosa mueble sin transferir su dominio; por lo que en vez de decir 'cosa ajena mueble que el responsable haya recibido en virtud de alguno de los contratos de prenda, mandato, depósito, alquiler, comodato u otro de los que no transfieren el dominio'; se aceptó "cosa ajena mueble de la cual se le haya transferido la tenencia y no el dominio" y con ello se contemplaba ya desde entonces no únicamente contratos, sino cualquier otro acto.

El Código de 1931 en su texto original sobre este delito decía:

*"Se aplicaran prisión de tres días a seis años y multa de cinco a dos mil pesos, al que, con perjuicio de terceros, disponga para sí o para otro de una cantidad de dinero en numerario, en billetes de banco o en papel moneda, de un documento que importe obligación o transmisión de derechos, o de cualquier otra cosa ajena mueble, de la cual se le haya transferido la tenencia y no el dominio (art. 382 derogado)."*²⁸

Este artículo fue reformado por el decreto del 31 de diciembre de 1945 y nuevamente reformado por el decreto del 29 de diciembre de 1950, quedando redactado así:

"Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionara con prisión hasta de un año y multa hasta de quinientos pesos, cuando el monto del abuso no exceda de quinientos pesos. Si excede de esa cantidad pero no de veinte mil pesos, la prisión será de uno a seis años y la multa de quinientos a cinco mil pesos. Si el monto es mayor de veinte

²⁷ Francisco González de la Vega, DERECHO PENAL MEXICANO (LOS DELITOS). 13a. ed., Ed. Porrúa, México 1975, p. 228

²⁸ Id.

*mil, la prisión será de seis a doce años y la multa de cinco a diez mil pesos."*²⁹

Así se conservó hasta principios de la década de 1980; vuelve a sufrir una modificación entre 1983 y 1985, misma que se mantiene hasta la fecha. El Código Penal para el Distrito Federal vigente, lo describe así:

ART. 382.- "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transferido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario."

Como podemos observar las modificaciones que se han realizado en los diversos Códigos no han alterado la esencia del delito; sus modificaciones han sido básicamente para actualizar los costos económicos de las multas, o bien ampliar los conceptos.

Los comentarios que a continuación haré estarán enfocados a comentar más ampliamente las características que del mismo artículo se desprenden. La primera de ellas es la de disposición

Por disposición del bien debemos entender "el hecho de que su precario poseedor, violando la finalidad jurídica de la tenencia, se adueñe de él, obrando como si fuera su propietario".³⁰ con el fin de disponer para sí o para otro, conducta que consiste siempre en el injusto cambio de destino del objeto.

El delito de abuso de confianza tiene como presupuesto, el hecho de que se ha transmitido al sujeto activo la tenencia, pero no el dominio, del bien mueble; hecho que tiene necesariamente una existencia anterior al

²⁹ Francisco Pavón V. Op. Cit., p. 136-137

³⁰ Francisco González de la Vega, Op. Cit., p. 229

desarrollo del acto delictivo; sin lo cual no sería posible la existencia del mismo.

Hay que distinguir claramente los casos de disponer de la cosa, de aquellos que violan el contrato o el acto; las violaciones contractuales cuando no tienen la intención de apropiación o disposición, no constituyen abuso de confianza. Recordemos que el elemento constitutivo y esencial del delito de abuso de confianza es que el individuo haya dispuesto para sí o para otro, de un objeto mueble.

Profundizando más diremos que existen dos clases de posesión, derivadas del Código Civil; la primera, es la denominada original, que se define como aquella donde el poseedor ejerce un poder de hecho sobre la cosa, es el que goza de ella. En tanto que la segunda clase de posesión se denomina derivada, es aquella donde en razón de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, cediéndole así temporalmente el derecho de retenerla; aquí los dos son poseedores de la cosa.

Cuando en la ley, el delito de abuso de confianza, utiliza la palabra tenencia, se refiere sin duda alguna a la posesión derivada que se ejerce sobre la cosa; en virtud a que el poseedor precario recibe del dueño el derecho de retener la cosa temporalmente, pero no puede ejercer ningún acto de dominio; por ello también deducimos que los conceptos de tenencia y posesión en el delito que tratamos son sinónimos.

Podemos agregar también, que este delito no solo es un perjuicio del propietario; ya que lo contrario implicaría decir que el delito de referencia solo se integra cuando quien transmitió la tenencia de la cosa es su propietario; dejando fuera a todas aquellas personas diversas del propietario, que también pueden transferir el dominio. Lo cual se basa en el artículo respectivo cuando emplea la "frase 'al que en perjuicio de alguien',

en vez de la de 'en perjuicio del dueño o propietario'; y el de que el 384 al indicar la persona que puede exigir formalmente la devolución de la cosa, lejos de mencionar exclusivamente al dueño o al propietario, exprese que dicho requerimiento puede hacerse 'por quien tenga derecho' " ³¹

Entonces, para que se de la conducta típica de disponer para si o para otro de cualquier cosa ajena mueble, del delito que tratamos, es necesario que se haya dado una transmisión previa de la cosa; y por lo tanto debemos establecer con precisión cuando ha operado esa acción.

"Transmitir la tenencia" implica jurídicamente independizar el poder de hecho sobre la cosa de la persona que efectúa la transmisión, y transferir o trasladar dicho poder de hecho a la que más tarde se erige en sujeto activo del delito. Solo puede estimarse que se ha transmitido a este dicha tenencia, cuando el poder de hecho que sobre ella obtiene lo ejerce con autonomía, independencia y sin vigilancia del que se la transmitió." ³²

En opinión de muchos lo primero que deberá hacer el juzgador es determinar el título translativo de la recepción de la cosa; porque el acto de entrega determinara si existe o tenencia de la cosa, como acto previo y necesario de acción de disponer.

Los contratos o actos jurídicos más comunes, que tienen con finalidad la entrega de la cosa, sin transmitir la propiedad son:

- a) Arrendamiento.- Este se define como la concesión de uso o goce temporal de una cosa a cambio de un precio determinado por las partes. Aquí el arrendatario recibe la tenencia de la cosa; que para la caracterización del delito de abuso de confianza, la cosa recae sobre un bien mueble; mismo que deberá destinarse**

³¹ Mariano Jiménez Huerta, DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo IV, 5ta. ed., Ed. Porrúa, México 1984, pág. III

³² Ibid., pp. 112-113

exclusivamente para el uso convenido. De tal forma que cuando el arrendatario se extralimita o desvía el destino de la cosa, con el fin de disponer con animo de dominio para venderla, gravarla, empeñarla o retenerla como si fuera el dueño, incurre en el delito de abuso de confianza. Cuando el incumplimiento del contrato no tiene el animo de apropiación, no amerita sanción penal, sino civil. Deberá aquí quedar plenamente demostrado que el arrendatario ejercita un poder de hecho sobre la cosa, pues es solo a partir de ello que se podrá establecer una extralimitación de derecho sobre la cosa. El juzgador deberá también observar en cada caso las condiciones de uno que se hayan señalado en el contrato.

- b) **Comodato.-** Es un contrato bilateral en donde una de las partes se obliga a conceder el uso de una cosa no fungible gratuitamente, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente. El comodato, es entonces un contrato en donde no hay obligación económica, en donde el comodatario recibe únicamente el beneficio de uso de la cosa; y tiene la obligación de restituirla idénticamente. En los casos prácticos, no siempre existe abuso de confianza cuando se concede el uso de una cosa gratuitamente; ya que la cosa puede no haber salido de la esfera de custodia y vigilancia del propietario.
- c) **Deposito.-** Existen dos tipos de depósito, el judicial el extrajudicial; a este último pertenecen a su vez los depósitos civil, mercantil y administrativo. El depósito civil es definido como "un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el

depositante³³. Este contrato puede ser gratuito u oneroso, según lo acuerden las partes. La duración es generalmente limitada, salvo acuerdo en contrario; sin embargo el depositario está obligado a devolver la cosa cuando el depositante se lo solicite, aun cuando el plazo fijado para esa acción no hubiere llegado.

En virtud a que el contrato civil implica la restitución de la cosa, cuando así lo solicite el depositante al depositario; y si este último hubiera dispuesto de ella, constituye la conducta típica de abuso de confianza, al darse los elementos de: entrega de la cosa en tenencia, disposición de la misma por el depositario y perjuicio patrimonial al disponer indebidamente de la cosa.

En el depósito mercantil, al igual que el civil, existen obligaciones entre las partes; donde a una de ellas se le entrega la cosa estando obligado a conservarla tal cual fue entregada y a devolverla cuando el depositante se la solicite. El depósito mercantil nace con una operación mercantil o bien cuando la cosa sujeta al depósito es un objeto de comercio.

Cuando un depósito es realizado en un banco o cualquier otra institución de efectos o valores y cuando este se efectúa por Comisionistas o comerciantes se dice que es un depósito de carácter mercantil.

Es también un depósito mercantil cuando uno de los Contratantes es comerciante o bien el depósito tenga como finalidad un acto de comercio, o nazca de él.

En materia mercantil existen dos tipos de depósitos, el regular y el irregular. El primero nace cuando la cosa se deposita con el objeto de guardar y custodiar; una acción común de este tipo de depósito es cuando se entrega dinero o joyas al banco en saco, caja o sobre cerrado; el banco tiene

³³ Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit., p. 153

como obligación conservarlo sin abrir, en lugar seguro y devolverlo cuando así se le solicite; en esta operación, el depositante conserva la propiedad o titularidad de la cosa depositada.

En el depósito irregular es aquel que nace cuando el depositante transfiere al banco la propiedad de lo depositado, en el caso de un banco será el dinero; aquí el depositario está obligado a restituir una suma igual en los términos que correspondan a lo convenido.

La distinción entre un tipo y otro es fundamental para efectos legales. En el caso del depósito irregular, se autoriza al depositario a disponer de la cosa depositada; en virtud de la transmisión de la propiedad de la cosa en tal situación se excluye toda posibilidad de un abuso de confianza, pues no se transmitió la tenencia de la cosa sino la propiedad de ella.

Situación contraria a la que se da con un depósito regular; en ella no existe transferencia de la propiedad de la cosa; sino una transmisión de la posesión o tenencia, para guardarla, conservarla y restituirla cuando así se le solicite. Por lo que si hubiera una disposición de la cosa estaríamos ante el acto típico del abuso de confianza.

La última forma de los depósitos extrajudiciales, es el depósito administrativo; el cual nace con objeto de alguna concesión, permiso o autorización y transmite la tenencia de la cosa con la obligación del depositario de restituirla cuando así lo solicite la otra parte. La disposición de la cosa es por lo tanto la característica típica del abuso de confianza.

El segundo tipo de depósito que tratamos en este inciso, es el llamado judicial o secuestro. Este se define como un "depósito de cosa u objeto de litigio" en poder de persona distinta a los contendientes, hasta que se decida a quien debe entregarse (art. 2539 del Código Civil)

El secuestro para casos judiciales distingue los siguiente casos:

- a) **Cuando el depositario del bien embargado es el mismo dueño. En este caso no puede configurarse la conducta típica del delito que tratamos, ya que el dueño conserva el dominio de la cosa.**

Atendiendo a estos casos el Código Penal para el Distrito Federal consideró en su artículo 383 lo siguiente:

ART. 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

I. El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario legal, o bien si la hubiera dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna institución de crédito, en perjuicio de esta;

II. El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo;

III. El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponda la propiedad.

Como podemos ver en la fracción I del artículo arriba mencionado, se reporta como abuso de confianza la disposición o sustracción de la cosa, si ha sido embargada y la tiene en su poder en carácter de depositario judicial.

- b) **Cuando el depositario de los bienes secuestrados no es el propietario. En este caso se configura la conducta típica del delito de abuso de confianza; tal como se especifica en la fracción II del citado artículo.**

Hasta aquí hemos desarrollado dos de los elementos materiales del delito de abuso de confianza, la tenencia y la transferencia de la cosa;

describiremos a continuación las características de "cualquier cosa ajena mueble" y "con perjuicio de alguien".

El objeto material del delito que tratamos, según el artículo 382, puede ser cualquier cosa ajena mueble; por ello se entiende todas las cosas corporales susceptibles de apropiación; estas pueden ser de estado sólido, líquido o gaseoso; las dos últimas deberán estar envasadas; la energía eléctrica acumulada en una batería es también considerada como susceptible de apropiación.

La cosa deberá tener algún valor apreciable en dinero; caso contrario la apropiación no será punible; ya que el Código Penal no contempla para el delito que tratamos precepto especial para cuando la cosa no pueda estimarse en dinero o no fuera posible fijar su valor.

Son susceptibles de apropiación indebida los escritos en los que se plasman las ideas y los documentos que incorporan los derechos; también comete delito de abuso de confianza quien a pesar de los requerimientos del propietario no devuelva los originales de una obra científica, artística o literaria que le fueron transmitidos en tenencia; si además de retenerla, se dispone de ella para publicarla, reproducirla, representarla o difundirla se opera una progresión delictiva y el delito de abuso de confianza queda consumado por haber usurpado los derechos de autor que describe y sanciona la Ley Federal sobre el Derecho de Autor. Los documentos y títulos en que constan los derechos patrimoniales, también pueden ser objetos de apropiación y disposición ilícita. Aquí citamos los casos de facturas, títulos de crédito, letras de cambio, pagarés y cheques que se ponen en circulación o se exige el pago antes de que se cumpla el tiempo pactado; en el instante en que se apropia del título comete delito de abuso de confianza, pues desde el punto de vista real, es tenencia en garantía pero no en dominio.

La conducta típica del delito de abuso de confianza ha de realizarse con perjuicio de alguien; por lo tanto, como ya lo había mencionado antes, no es necesario que el perjuicio recaiga en el propietario de la cosa, ya que puede ser el arrendatario, comodatario, usufructuario o cualquier otra persona que en forma legítima haya transmitido al sujeto activo la cosa mueble.

El perjuicio es definido como la lesión ocasionada al bien patrimonial del sujeto pasivo. Este es un concepto con características eminentemente normativa, basada en una valoración material, jurídica y económica que emana de la conducta típica de disposición.

El perjuicio se materializa de varias formas: en el consumo material de la cosa; en su irrecuperabilidad por cualquier circunstancia originada por la conducta típica; en la privación temporal de usar y disfrutar de la cosa que sufre el sujeto pasivo; y en las ganancias lícitas que se dejaron de obtener. Por lo tanto basta con que se manifieste el perjuicio en una o varias de las formas expresadas arriba para que pueda conformarse la realidad típica del delito de abuso de confianza. Lo que el Código Penal toma en cuenta para determinar la sanción es el valor de la cosa apropiada y no el monto del perjuicio. De ahí que el perjuicio ha de ser determinado con criterios objetivos, es decir, en base a la pérdida patrimonial y no en base a lo que el sujeto pasivo considere como tal.

Hasta aquí hemos desarrollado los elementos materiales del delito de abuso de confianza: Primero, la disposición de un bien ajeno que el sujeto activo lleva a cabo para sí o para otro; segundo, el perjuicio ocasionado al patrimonio del sujeto pasivo; tercero, la disposición recae en una cosa mueble o documentos que imponen obligación, liberación o transmisión de derechos; y cuarto, la transferencia de la cosa y no el dominio. Es sólo a través de la integración de estos cuatro elementos que puede afirmarse la

existencia del delito de abuso de confianza delito que en ocasiones suele confundirse con el delito de robo.

"La actividad típica en el delito de robo se encuentra expresada en el verbo 'apoderarse'. núcleo de tipo, mientras que el abuso de confianza dicha actividad se expresa en el verbo 'disponer'. Se ha establecido como criterio de diferenciación entre ambas figuras delictivas. el que en el robo, 'el infractor va hacia la cosa', mientras que en el abuso la cosa va hacia el infractor, ya que el que roba no tiene la cosa 'y la toma', lo que no sucede en el abuso, en el que el autor 'tiene la cosa por voluntaria entrega que de ella se le hace'. (...) el la posee con el consentimiento del propietario y no emplea ni la violencia ni el engaño para apoderarse de ella." ³⁴

El delito de abuso de confianza al tener como característica la conducta de disposición, implica una actividad por parte del delincuente (elemento físico) que, además es voluntaria (elemento psíquico); acción que excluye la omisión como forma de conducta en este delito. Este delito admite, por lo tanto, sólo la comisión de dolo; puesto que el delincuente teniendo conciencia de su ilicitud, la realiza voluntariamente con un fin determinado.

El delito que tratamos es además, de acto único; a razón de que la conducta típica al momento de consumarse no permite el fraccionamiento de varios actos; poseyendo por ello naturaleza unisubsistente.

El delito de abuso de confianza se consuma en el mismo instante en que el sujeto activo logra disponer para sí o para otro de la cosa en calidad de tenencia.

Esa disposición se hace evidente cuando el sujeto activo consume la cosa; asume o ejerce sobre ella facultades que solo competen al dueño; altera y transforma la cosa en su aspecto exterior para que no pueda ser reconocida; la esconde haciendo creer que la han robado o la ha perdido; y

³⁴ Francisco Pavón V., Op. Cit., p. 146

la empeña o enajena; tal cual lo habíamos ya mencionado más brevemente en líneas anteriores.

Es importante que se determine el instante en que se consuma el delito, con cumplimiento al artículo 19 de la Constitución, de determinar el lugar, tiempo y circunstancias.

Circunstancias que habrán de precisarse después del requerimiento formal de la cosa por parte del depositario al depositante, como lo determina el artículo 384 penal. En resumen:

*"El delito de abuso de confianza dentro de la legislación local, se configura con los siguiente elementos materiales: primero, por la disposición de bienes ajenos, que el infractor lleva a cabo, para sí o para otro; segundo, por el perjuicio ocasionado a tercera persona; tercero, porque la disposición recaiga en cosa mueble o en documentos que imponen obligación, liberación o transmisión de derechos; y cuarto, porque se transfiera al agente la tenencia de esa cosa y no el dominio. Es obvio afirmar que solo través de la concurrencia de estas cuatro constitutivas, puede admitirse que existe el abuso de confianza, razón por la que es indispensable la comprobación de todas y cada una de ellas."*³⁵

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, marca en su artículo 383, la pena o sanción para el delito que tratamos:

Prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad pero no de dos mil, la prisión será de uno a seis años y multas de 100 hasta 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de 120 veces el salario.

Para determinar el valor de la cosa apropiada, se establecerá la fecha en que se consumó el delito, sin tomar en cuenta el valor que hubiese tenido antes o después. En caso de que la cosa hubiera sido recuperada ésta deberá valorarse por el perito. Si no se recuperara, el perito, deberá fijar su valor

³⁵ Ibid., p. 142

tomado como base el precio general que tenga en el mercado. En ambos casos el perito deberá emitir un dictamen especificando los antecedentes circunstancias y hechos en los que se funda su valoración. Todo con fundamento en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Hay que recordar que el Código Penal toma en cuenta para determinar la sanción, el valor del objeto apropiado y no el monto del perjuicio personal. En el caso de abuso de confianza, para fines de punibilidad, pueden operar como causas de justificación:

- a) **El estado de necesidad** Cuando la disposición del bien se hace por la necesidad de salvaguardar un bien de mayor jerarquía, como la vida o la salud. Según se especifica en el artículo 15, fracción IV, del Código Penal.
- b) **El ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber.**- Esta justificación al delito que tratamos se establece en el artículo 15, fracción V; en el se describe que el depositante de la cosa puede disponer de ella, apropiándose en cumplimiento de un mandato legal, emanado de una autoridad competente, o en ejercicio de un derecho declarado como tal; en ambos casos la conducta de apropiación esta justificada por la ley.
- c) **El consentimiento del ofendido.**- Cuando el dueño de la cosa consiente la apropiación de la cosa al depositante, ya sea en forma tácita o expresa, no se tipifica el delito de abuso de confianza. Para que esta justificación pueda operar es necesario que el consentimiento haya sido otorgado con anterioridad al acto de apropiación de la cosa; de lo contrario existirá una responsabilidad penal.

Las causas de justificación descritas excluyen el delito de abuso de confianza.

Las características de tenencia y disponibilidad del bien o de la cosa hacen del delito de abuso de confianza, más que de ningún otro, su incurrancia entre consanguíneos; en virtud a ese parentesco es muy común que un pariente deposite en tenencia una cosa a otro pariente; y el segundo dado el parentesco tenga la confianza para disponer de ella.

El delito de abuso de confianza se puede configurar en los cuatro elementos materiales que ya hemos mencionado, en el caso de consanguíneos.

Cuando se comprueba plenamente el delito de referencia entre consanguíneos, la pena o sanción es la misma señalada atrás; tal cual fuera un tercero y no un pariente consanguíneo. Sin embargo, para el caso de consanguíneos, la pena no ha sido siempre igual.

En el Código Penal para el Distrito Federal de 1982, el artículo 385 hacía un envío al artículo 377, para aplicarse también el delito de abuso de confianza. Este segundo artículo establecía "una excusa absolutoria para los (delitos) cometidos entre ascendientes y descendientes por consanguinidad"³⁶

La excusa absolutoria se define como:

*"La circunstancia cuya existencia, en relación con un determinado delito, exime de pena al autor a quien personalmente beneficie, y no constituye un obstáculo para la sanción a los coautores (si los hubiere) que no se encuentran amparados por la misma. A ella hace referencia el artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal, al tratar del robo entre ascendientes y descendiente."*³⁷

³⁶ Mariano Jiménez H., Op. Cit., p. 128.

³⁷ (30) Rafael de Pina, DICCIONARIO DE DERECHO. 12ava. ed., Ed. Porrúa, México, p. 262

Tal situación me parece totalmente inapropiada, por la impunidad que ello representa; aun cuando el delito se de entre consanguíneos, es un acto doloso en perjuicio de un pariente, por tanto no hay razón para que sea sancionado como cualquier otra persona que delinque.

Las modificaciones al Código Penal de 1984, cambiaron el artículo 385, no existiendo actualmente en el ninguna referencia al artículo 377 para ser igualmente aplicada en el caso que tratamos. El artículo 377 fue derogado en ese mismo año.

Tales acciones hicieron desaparecer la excusa absolutoria para la determinación de la pena en el caso del delito que tratamos entre consanguíneos.

Adicionándose el artículo 399 bis, el cual hizo punible en delito de abuso de confianza entre consanguíneos.

Art. 399 bis.- Los delitos previstos en este título (En Contra de las Personas en su Patrimonio) se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado.

Como se puede observar la legislación penal vigente dio un paso adelante, al reconocer como punible el delito que tratamos entre consanguíneos, lo que los anteriores códigos en la materia no habían determinado; ya que si bien reconocían que podía darse el delito de referencia entre consanguíneos, este tenía una excusa absolutoria al determinar la pena o sanción.

El requisito para proceder en el caso del delito de abuso de confianza entre consanguíneos, y en general para el Título de Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, es la presentación de querrela por parte del ofendido. Este requisito de procedimiento, se basa en la concepción objetiva del Derecho, y no había sido considerada en Códigos Penales anteriores, en el delito que tratamos.

El artículo 399 bis. consigna este "se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399",

La querrela en la legislación mexicana, por ser una acción a través de la cual el ofendido manifiesta su voluntad para que se castigue el delito de abuso perpetrado en su contra por un consanguíneo o por cualquier otra persona, no tiene formalidades especiales; por lo que la querrela puede hacerla directamente el ofendido, o un representante que el haya consentido; cuando se trata de personas morales, podrá hacerla el representante de la organización. Tal cual aparece descrito en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Describiré por último que, el abuso de confianza entre consanguíneos admite el concurso eventual de sujetos. De tal forma que se puede ser autor material o intelectual, según su participación en el delito, tal cual lo determina el artículo 13, fracciones II, IV y V. Según la fracción VI del mismo artículo, se puede ser cómplice del delito que tratamos, cuando se preste auxilio o cooperación de cualquiera que fuese. Además se es encubridor cuando por previo acuerdo se le de auxilio al agente activo una vez efectuada su acción.

El delito de abuso de confianza entre consanguíneos está perfectamente determinado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, sin que exista una atenuante por ser un delito entre consanguíneos. Este delito en el

Código se convirtió de manera reciente en un acto punible, perseguido, Sin embargo, por querrela de parte del ofendido; ambas cosas, innovaciones para el tratamiento de la pena en el delito de abuso de confianza entre consanguíneos.

CAPÍTULO III

FRECUENCIA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

El capítulo que a continuación se presenta tiene como propósito general exponer la situación concreta del delito de abuso de confianza entre consanguíneos en la sociedad mexicana. Siguiendo esta idea se describen las condiciones imperantes en la procuración de justicia en México, porque el delito que tratamos no es un fenómeno aislado que se desarrolla en la sociedad, así como tampoco lo es su reconocimiento y procedimiento legal en el Derecho Penal Mexicano; esta parte será tratada en el primer tema de este capítulo. Mientras que en el segundo se abordara la frecuencia y condiciones en las que se da el delito de abuso de confianza entre consanguíneos, como resultado de un muestreo realizado a 2400 familias del Distrito Federal.

Reconocemos, además, que en cualquier fenómeno social, incluido lo legal, existe siempre una doble dimensión: una teórica, o lo que debería ser y otra concreta, lo que en realidad se da, las vivencias de lo que de ello se tiene en sociedad; la primera dimensión, la teórica, se encuentra descrita en el capítulo anterior de este trabajo; la segunda, la concreta o real, se presenta a continuación.

3.1. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

El Estado tiene un papel fundamental en la impartición de justicia a través del establecimiento de leyes, sus procedimientos y el personal responsable de hacerlas cumplir.

Es al mismo tiempo rector de las condiciones económicas, sociales y políticas que el país vive, es por ello que esos factores influyen y se entrecruzan con las condiciones de impartición de justicia mexicana. En consideración a ello en los siguientes párrafos se describen brevemente las condiciones económicas, sociales y políticas que en este momento se viven.

Desde el principio del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, empezó a vislumbrarse en México un clima de recuperación económica y de apertura democrática, en suma parecía no existir ningún problema; algunos inclusive calificaron este período como el segundo "milagro mexicano"; sin embargo, a principios de 1994 empezaron a manifestarse los síntomas de la crisis económica y política que se avecinaba.

En el transcurso de 1994 se fueron agudizando las tensiones en el plano económico, hubo salida de divisas, aumento en las tasas de interés, caída en el mercado accionario, transformación de la inversión extranjera a corto plazo, aumento del desempleo, quiebras, crecimiento de la cartera vencida, entre otros índices económicos; lo que finalmente recayó en la devaluación de la moneda en diciembre del mismo año; alcanzando el dólar costos altísimos en comparación con el peso.

A juicio de los expertos, el gobierno actual, de apenas un año, heredó del pasado sexenio una política económica neoliberal que tuvo como resultado, en cuanto a la apertura comercial, mayor importación que

exportación; déficit que tiene que cubrirse a toda costa con la entrada de capital extranjero indiscriminado y contratación de deuda externa. "Los problemas derivados de la crisis financiera continuaran a corto y mediano plazo, por lo cual la deuda externa llegara a 162 mil millones de dólares al termino de 1995 y absorberá, en pagos adicionales de intereses, entre 2 mil 500 y 3 mil 500 millones de dólares en los próximos dos años"³⁸.

El capital extranjero se invirtió principalmente en la bolsa de valores, que no implica crecimiento de la base productiva; y en el control de los sectores industrial, comercial, financiero y de servicios que exportan en dólares sus ganancias al extranjero; lo que no representa para el país ningún beneficio, sino por el contrario, exportación de sus recursos.

La crisis económica también ha implicado la destrucción paulatina de la base productiva de la pequeña y mediana empresa agraria, industrial y comercial, que no puede enfrentar la competencia internacional ni modernizarse.

*"En un par de días se esfumo la consistencia, la solidez, las reformas, y como si fuera una peste regresamos en el túnel del tiempo hacia el pasado; fuga de capitales, devaluación, programas de emergencia, es decir, otro ajuste al más puro estilo del Fondo Monetario Internacional; otra vez inflación, alza de precios, recortes al gasto público, contención salarial (...) Las miradas ven hacia el sexenio pasado, hay un sentimiento generalizado de engaño y mientras la oposición pide cuentas y juicios a las cabezas visibles del actual desastre (Salinas, Aspe y Serra) los priistas no saben como defenderlos ni defenderse a si mismos".*³⁹

En lo social se aprovechó la necesidad e individualismo que la crisis provocó en la gente para dismantelar sindicatos (como el de Ruta 100,

³⁸ Patricia Muñoz, et. al., "Deuda Externa, 162 mil mdd a fines de 1995", en Periódico LA JORNADA del 17 de julio de 1995 de Méx., D.F., p. 1

³⁹ Alberto Aziz Nassif, "La caída del segundo milagro", en Periódico LA JORNADA del 3 de enero de 1995 de Méx., D.F., p. 6

Petróleos, del IMSS Y SNTE), disminuir los contratos colectivos de trabajo, romper el ejido y otras formas de propiedad social de la tierra, al modificar el artículo 27 Constitucional; aumentando la marginación y el estancamiento; disminuyendo al mismo tiempo la capacidad de respuesta y la cohesión de la sociedad. En este aspecto no habrá que olvidar el conflicto social y político que Zedillo heredó del régimen anterior y que aún no tiene solución: El conflicto chiapaneco, con el peligro de extenderse a Tabasco, Guerrero y Michoacán.

Lo político se ha caracterizado, y sobre todo con Carlos Salinas de Gortari, por el fortalecimiento del verticalismo presidencial, aceptado sumisamente por Gobernadores, Diputados, Magistrados y funcionarios priistas en general. Con Salinas México vio un centralismo unipersonal que no se había visto desde la pos-revolución.

La participación democrática de los diferentes partidos políticos ha sido solo discurso, la mayoría priista ha sido una constante barrera de todos los programas de reforma, sobre todo del PRD, a favor de la arbitrariedad presidencial; todo cuanto el Presidente presentaba al Congreso, era autorizado.

Ello también debido a la ausencia de alternativas distintas a las del gobierno, que ha caracterizado hasta la fecha a los partidos de oposición.

El autoritarismo se vio acompañado por la impunidad en todas las esferas del poder. Impunidad que ha sido claramente manifiesta en el proceso de esclarecimiento que han tenido los asesinos de importantes personalidades mexicanas.

El presente sexenio heredó, también, del anterior un problema que desde el México pos-revolucionario tampoco se había visto: Los asesinatos del sacerdote de Guadalajara, José Posadas Ocampo; del candidato a la

presidencia, Luis Donald Colosio; y del Secretario General del CEN del PRI, José Francisco Ruiz Massieu.

*"Las balas han llegado hasta el lado de los intocables, de los gobernantes, de los conspiradores políticos contra la democracia y de todos los esfuerzos en pos de esta, y han sido disparadas (al menos, claramente, contra Ruiz Massieu) por gente del mismo bando, de los mismos grupos de poder político protegidos por el despotismo presidencial y la existencia de un Estado convertido en partido, que necesariamente, tiene que otorgar privilegios e impunidades como condición básica de su propia existencia."*⁴⁰

En el proceso de esclarecimiento sobre los motivos y asesinatos se han puesto de manifiesto una gran cantidad de hechos ligados con la procuración e impartición de justicia en México. Los cuales han tenido como característica (en los últimos tiempos parece más evidente) una gran impunidad, entrando también la procuración e impartición de justicia en crisis; misma que ha venido agregándose a la crisis económica, social y política; resultado al mismo tiempo de ellas.

Si se pretendiera analizar de manera aislada la crisis de la procuración e impartición de justicia en México, sin tocar lo político, social y económico, no se estaría tocando las verdaderas raíces de los problemas de la procuración de justicia. Es por ello que en los párrafos anteriores se describieron esas condiciones, que aunque parezcan que no vienen al caso, son de hecho los motivos de las condiciones de la impartición de justicia en México, que como ya se dijo atraviesa por momentos críticos.

Cuatro son las características que se le atribuyen a la impartición de justicia en la actualidad: autoritarismo, impunidad, ineficiencia y corrupción las cuales tienen sus orígenes en la omnipotencia presidencial.

⁴⁰ Pablo Gómez, "Un balance político de seis años" en Periódico LA JORNADA del 1ro. de diciembre de 1994 en México, D.F., P. 12

Analizaré en primer lugar el autoritarismo del que es víctima el Poder Judicial. Según la Constitución Política mexicana el poder público o poder de Estado debe distribuirse en tres: Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo.

El Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución, tiene la función de administrar la justicia, a su cargo esta el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación del derecho por vía del proceso. Según el artículo 94 de la Constitución Política, este poder se encuentra depositado en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y unitario en materia de apelación, y en juzgados de distrito. Por la naturaleza de su función, los órganos jurisdiccionales deben tener atribuciones jurídicas independientemente de los otros poderes, que le permitan tomar decisiones relativas a su función.

La Carta Magna establece, también, los fundamentos (artículos 116 y 124 principalmente) del ejercicio soberano de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas.

Sin embargo a pesar de esta soberanía dada en teoría al Poder Judicial, la misma Constitución confiere al Jefe del Poder Ejecutivo la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; nombramientos que deben ser aprobados por la Cámara de Senadores.

Esta es una condición que de entrada marca una desventaja del Poder Judicial ante el Poder Legislativo y Ejecutivo; mientras que los dos últimos son designados por votación popular directa, el primero depende de la decisión presidencial; marcando una dependencia del Poder Judicial ante el Ejecutivo; dándole, obviamente, mayor fuerza y autoridad al segundo.

"Desde el momento en que el gobierno puede poner y quitar jueces, nombrar a quien el acomode, cambiar las leyes a su albedrío, imponer severidad, lenidad o impunidad, mostrar inclinación hacia un litigante y no a la ley, se habrá hecho cualquier cosa menos justicia.

*De modo que la alternativa es tajante: o la justicia goza de plenitud, de independencia o no existe justicia."*⁴¹

El Ejecutivo no contento con la intromisión en la soberanía del Poder Judicial, crea organismos descentralizados con el supuesto fin de proteger y defender los derechos humanos; tales acciones son una violación a la Carta Magna y una intromisión a las funciones que por ley corresponden al Poder Judicial y no al Ejecutivo. La Constitución señala que corresponde a las distintas ramas del Poder Judicial proteger y defender los derechos humanos de las violaciones cometidas; violaciones que en su mayoría son realizadas paradójicamente por una dependencia del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia.

Ejemplos de esos organismos, tachados como anticonstitucionales por lo mencionado en el párrafo anterior, son: La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en 1990 y la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación de 1994. "Muchos conocedores del tema coinciden en afirmar, cada uno por su lado que el presidente de la República carece de facultades para crear, por su propia autoridad, este tipo de entes públicos".⁴²

El Poder Judicial, por su parte, acepta sin protestar, pasivamente ese autoritarismo; subordinándose ante todo lo que el ejecutivo demande de él. Un ejemplo muy ilustrativo de esa subordinación pasiva es la justicia laboral. La misma está claramente orientada a imponer la política de contención salarial y de limitación de los derechos individuales y colectivos

⁴¹ Rafael de Pina, DICCIONARIO DE DERECHO. 12ava. ed., Ed. Porrúa, México 1984; p. 389

⁴² Emilio Krieger, EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION. Violaciones Presidenciales a la Carta Magna. Ed. Grijalbo, México 1994. p. 246

de los trabajadores, por medio de las juntas de conciliación y arbitraje, con intereses claramente políticos y económicos de conveniencia al ejecutivo. Todas las características políticas, económicas y sociales que describimos anteriormente no hubieran podido llevarse a cabo sin la sumisión del Poder Judicial ante el Ejecutivo.

El Presidente Zedillo en sus discursos ha marcado la urgente necesidad de reformar el sistema de procuración y administración de justicia, en el contexto de un Estado de Derecho vigente y en el marco de un país y de un gobierno de leyes.

Agrega que, "sólo el Estado de Derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional. Por definición, el Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros; la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano".⁴³

Sin embargo, a pesar de lo dicho, a pocos días de su gobierno, el Poder Ejecutivo, encabezado por Ernesto Zedillo, envía al Congreso una iniciativa de ley para renovar el Poder Judicial. Con esa iniciativa, ya aprobada, se reformaron diversas disposiciones constitucionales a fin de modificar la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y determino nuevas disposiciones para la designación de sus integrantes, entre otras.

Esa política, a pesar de lo dicho en los discursos, no garantiza el equilibrio de poderes e incluso podría considerarse como una nueva intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial.

La renovación del Poder Judicial debería partir de los ministros mismos y estos establecer mecanismos que permitan una renovación prudente y

⁴³ Poder Ejecutivo Federal, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, México 1995, p. 19

paulatina desde el primero hasta el último de los jueces y por lo tanto luchar por su independencia, tal cual lo marca la Constitución.

Por ello se afirma que:

"El sistema del presidencialismo mexicano no constituye un régimen de verdadero estado de derecho (porque) muchas importantes funciones que lleva a cabo el presidente se fundamentan no en el ordenamiento jurídico vigente, empezando por el de rango constitucional, sino en consideraciones pragmáticas en circunstancias de hecho, ajenas a los mandamientos de la carta magna y de las leyes que de ella emanan." ⁴⁴

En conclusión, no puede existir un estado de derecho ni una procuración de justicia, cuando estas se subordinan a los intereses económicos, políticos y sociales, emanados no de una sociedad o en beneficio de ella, sino de los intereses de grupo representados por el Presidente, que tiene bajo su control al poder judicial y legislativo.

Ambos poderes han permitido sumisamente esa imposición, anteponiendo sus intereses particulares a los sociales. Aludir, por lo tanto, al poder judicial es referirse al Poder Ejecutivo; es muy difícil diferenciar las funciones y responsabilidades de uno y otro; no se sabe a quien corresponde verdaderamente impartir justicia.

Otro factor que ha caracterizado, debilitado y desprestigiado a la procuración de justicia en México es la impunidad. Esa característica se hizo mucho más evidente desde los asesinatos de Posadas Ocampo, Ruiz Massieu, Luis Donald Colosio y Abraham Polo Uscanga, este último del mismísimo Poder Judicial. Cada uno de los procedimientos para el esclarecimiento de las razones y los culpables de cada uno de los asesinatos

⁴⁴ Emilio Krieger, Op. Cit., p. 69.

llevarían libros completos, que por el momento no vienen al caso, sirvan únicamente como ejemplos de la impunidad en la impartición de justicia en México.

Impunidad que ha quedado demostrada al no llevar a juicio a personas, que por el solo hecho de ser grandes personalidades políticas, gozan de fuero no escrito; que el mismo presidente ha exculpado públicamente, como el caso de María de los Angeles Moreno y Pichardo Pagaza en el caso Ruiz Massieu; y el del Jefe del Gobierno del D.F., Oscar Espinosa Villarreal en el caso Polo Uscanga. Por ello la demanda común es una: Justicia.

*"Pedir justicia para la zona de los reflectores, es pedirla para todos, aunque ya no estamos seguros de a quien dirigir la petición, porque crímenes como el Abraham Polo Uscanga, y procedimientos dudosos como el de Saturnino Agüero, ponen en entredicho la autoridad del Poder judicial ante el silencio pusilánime, para no emplear expresiones más fuertes, de Ministros, Magistrados, Jueces y demás gente de Derecho."*⁴⁵

La impunidad, evidente en estos casos, se extiende también a todos los ámbitos y grupos sociales, a veces con mayor fuerza.

Por último, la impartieron de justicia en México, se ha caracterizado por su corrupción e ineficiencia. Ambas determinaciones se han dado no solo en el Poder Judicial, sino sobre todo en la Procuraduría General de Justicia. Esta última, sobre su facultad de defensora de la sociedad, ha caído en toda clase de corruptelas, desde pedir o aceptar dádivas para hacer oídos sordos, agilizar o retardar cualquier caso, hasta servir de guardaespaldas de narcotraficantes; como muestra de ello solo hay que revisar las noticias diarias.

Pesa también sobre la impartieron de justicia una gran ineficiencia: procesos lentos, personal insuficiente y poco capacitado, recursos

⁴⁵ Rodolfo F. Pena, "Justicia", en Periódico LA JORNADA, del 29 de junio de 1995 de México D.F., p. 5

insuficientes, etc. A ello se debe sumar la reducción de 26 a 11 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Presidente Zedillo propuso en su reforma al Poder Judicial. Para el constitucionalista Emilio Krieger la reducción del número de Ministros va a traer un problema muy serio, que no está previsto en la iniciativa ya que lo dejan para la ley ordinaria. "Actualmente existen cuatro salas ordinarias, la sala civil, la sala penal, la sala administrativa y la sala laboral, además de la sala auxiliar, aun así ha habido años en que se acumulan de tal forma los casos, que pasan los años y no se pueden resolver; un número menor de ministros puede llegar a ser insuficiente".⁴⁶

Por si todo ello fuera poco, se suma a toda esta problemática la necesidad de revisar y modificar profundamente las leyes mexicanas. "Una reforma completa, bien pensada y que recoja experiencias diversas en las materias civil, mercantil, penal, laboral y administrativa permitirá una más pronta impartición de justicia y evitara rezagos y dilaciones, márgenes de discrecionalidad, negligencia o mala fe"⁴⁷

Hasta aquí se han tratado cuatro de las características que se consideran como las principales causantes de la crisis de la procuración de justicia: subordinación, impunidad, corrupción e ineficiencia.

Todo ello ha traído como resultado una falta de credibilidad en el sistema de impartición de justicia; los agentes pasivos de un delito muchas veces prefieren no denunciar, por no verse inmiscuidos en largos procesos, que le van a quitar tiempo y dinero, sin ninguna garantía de que exista una sanción para el delincuente. Quedan impunes gran número de delitos, como robos, Violaciones, asaltos, asesinatos, lesiones, etc.; aun cuando son

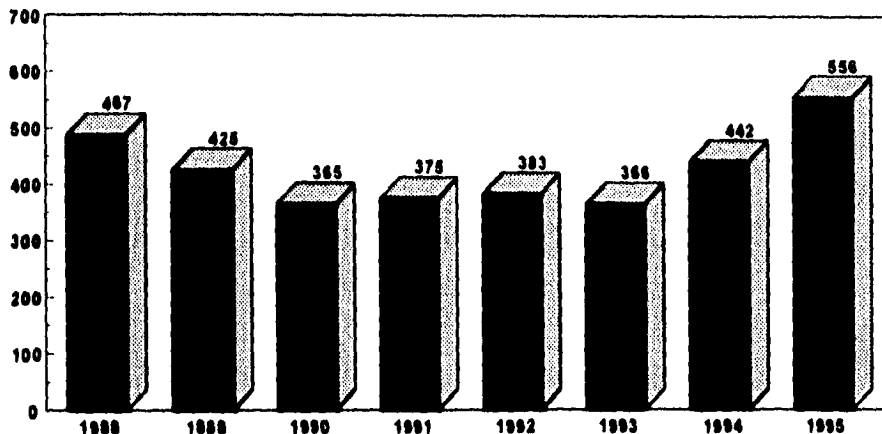
⁴⁶ Ciro Pérez Silva, et. al. La iniciativa pretende someter al Poder Judicial al Ejecutivo: Krieger en Periódico LA JORNADA del 14 de diciembre de 1994 de México D.F., p. 10

⁴⁷ Poder Ejecutivo Federal, Op. Cit., p. 35

afectados; en tales circunstancias la gente opta por no denunciar; dado que no ven ningún resultado o beneficio de ello.

Cuando a la crisis de procuración y administración de justicia se le suman la crisis económica, social y política por la que atraviesa el país, el resultado será un aumento de los índices delictivos.

La descripción estadística que se presenta a continuación tiene por objetivo mostrar el aumento delictivo y determinar la Situación del delito de abuso de confianza, con relación al total de delitos. Muestra también a tendencia histórica de los actos delictivos.



Gráfica No. 1

TENDENCIA ACTUAL DE INCIDENCIA DELICTIVA

PROMEDIO DIARIO 1988-1994

**FUENTE: Centro de información de la Procuraduría
General de Justicia del Distrito Federal.**

En el año de 1995 entre los meses de enero y mayo (fechas en que se abren y cierran las estadísticas) de este año, se cometieron 556 delitos en la Ciudad de México, la cifra más alta alcanzada en los últimos ocho años, como se observa en la gráfica anterior.

Los principales delitos cometidos fueron: los de homicidio y los delitos patrimoniales; estos últimos representan el 70 por ciento del total de los delitos, se encuentran principalmente concentrados en el delito de robo. Conforme a las estadísticas oficiales el cuarenta por ciento de los delitos diarios se concentran en las Delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa y Gustavo A. Madero; cabe aclarar que no se consideraron los delitos no denunciados.

En las estadísticas consultadas solo se registran los grupos de delitos, esto es, solo aparecen los delitos patrimoniales en general y no particularizan en cada uno de los mismos. Lo que implica que no hay datos oficiales referentes a la frecuencia con que se da el delito de abuso de confianza entre consanguíneos; sin embargo, se puede deducir, con base en la gráfica presentada y las consecuencias que la crisis ha traído a toda la sociedad (entre ella la familia), que este delito ha aumentado proporcionalmente en relación a la totalidad de los delitos.

Pertinente es hacer la observación de que solo se registraban dos delitos específicos: el homicidio y el robo. La importancia que se da a estos delitos, y no a otros, puede tener dos razones: la primera, tiene sus raíces en la situación social y política mexicana, como expliqué en páginas anteriores, es decir que la situación histórica que cruza el país ha determinado mayor incidencia y por ello mayor importancia a los mismos. La segunda, es que la procuración de justicia en México no es equitativa para tratar todos los delitos; esto es, hay delitos a los que se les da mayor importancia que a otros; e inclusive llegan a clasificarlos como delitos mayores y menores. Esa clasificación discriminatoria, que

pone a unos delitos sobre otros, obedece más al momento social, que a situaciones de teoría de Derecho.

Si los delitos a los que se les da mayor importancia, como el homicidio y el robo, enfrentan durante su proceso corrupción e impunidad, y por ello muchas veces no son resueltos; ¿Qué se puede esperar cuando se cometa el delito de abuso de confianza entre consanguíneos?.

3.2. CONDICIONES DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

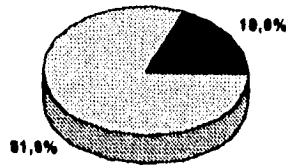
Este tema es el resultado de un muestreo realizado a 2400 familias del Distrito Federal; la selección fue realizada al azar; el cuestionario aplicado se anexa al final de la investigación.

Los resultados obtenidos se presentan en dos vertientes, una presenta las características del delito de abuso de confianza el general, de esta forma designamos al delito cuyo agente activo es cualquier persona, en razón a ello puede ser un no consanguíneo o un consanguíneo; la otra vertiente describe las características específicas del delito de abuso de confianza entre consanguíneos; ambas se presentan una seguida de la otra, distinguiendo únicamente los factores que las caracterizan, tales como frecuencia, denuncia, agente activo, sanción.

A. FRECUENCIA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA.

Se les pregunto a los encuestados si en alguna ocasión habían depositado determinada cosa en otra persona y si esta había dispuesto de ella; o bien si el depositante se había negado a devolver la cosa depositada,

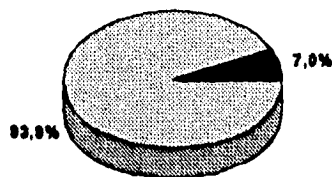
el 19 por ciento del total de la muestra contestó afirmativamente; es decir el delito de abuso de confianza en general se da en una de cada siete personas, ya sea consumado en un acto u otro de los dos mencionados arriba. (ver gráfica dos).



GRAFICA No. 2
■ FRECUCIA DEL
DELITO

**FRECUCIA DEL DELITO DE ABUSO
DE CONFIANZA EN GENERAL**

El 19 por ciento mencionado representa la frecuencia del delito de abuso de confianza en general, por lo tanto incluye al delito de abuso de confianza entre consanguíneos; si se separa este último delito, se tiene que, en comparación con la muestra total el delito abuso de confianza entre consanguíneos es de siete por ciento. (Ver gráfica tres).



GRAFICA No. 3
■ FRECUCIA DEL
DELITO ENTRE CONSANGUINEOS

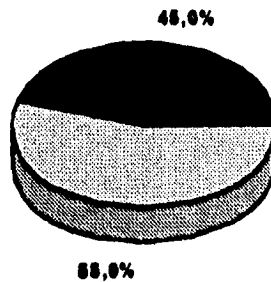
**FRECUCIA DEL DELITO DE ABUSO
DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS**

Si se compara el porcentaje de frecuencia del delito de abuso de confianza en general con la frecuencia del delito entre consanguíneos se va a encontrar que el segundo representa un 30 por ciento del total del primero; esto quiere decir, que el 30 por ciento de los sujetos activos del delito de abuso de confianza en general son consanguíneos del sujeto pasivo.

Cabe recordar que la consideración de pariente consanguíneo fue descrita en el capítulo uno y que es en función a ella que se presentan los resultados del muestreo.

Los resultados arrojados de la frecuencia del delito de abuso de confianza en general son muy ilustrativos; el hecho de que su frecuencia sea del 19 por ciento indica que no es un delito que deba tomarse a la ligera y por lo tanto, para evitar que se incremente deben tomarse las medidas y consideraciones necesarias.

Por último, de las personas víctimas del delito (19 por ciento) el 45 por ciento de ellas ha sufrido el abuso de confianza más de una vez. (Ver gráfica cuatro)



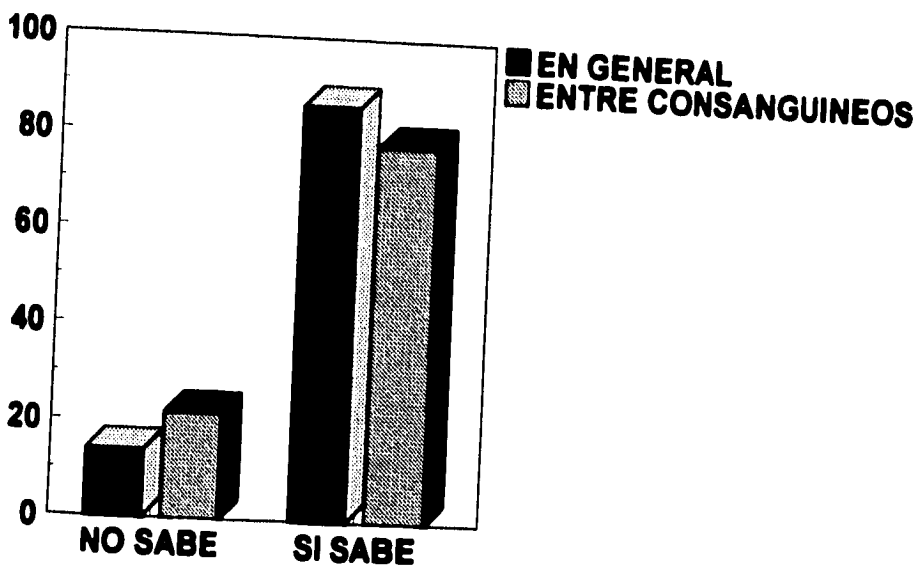
GRAFICA No. 4
■ VÍCTIMAS POR MAS
DE UNA VEZ

VÍCTIMAS DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA
POR MAS DE UNA VEZ

B. EL ABUSO DE CONFIANZA COMO DELITO.

Con este título se presentan los resultados en torno a si los encuestados reconocen o no el abuso de confianza como delito sancionado por el Código Penal mexicano.

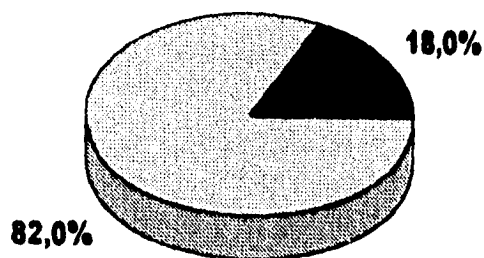
La muestra arrojó; que un 94 por ciento del total de los encuestados saben que el hecho de disponer de la cosa depositada o bien negarse a devolverla, es denominado legalmente abuso de confianza. Sin embargo, solo el 86 por ciento conoce que es un delito sancionado por el Código Penal; es decir que hay un 14 por ciento que no sabe que el abuso de confianza es un delito. Aún mas, el índice de personas que desconocen que el abuso de confianza es un delito entre consanguíneos, aumentó a un 22 por ciento. (Ver gráfica cinco)



GRAFICA No. 5

**EL ABUSO DE CONFIANZA COMO DELITO
SANCIONADO POR EL CODIGO PENAL**

Ahora bien, de las personas que fueron víctimas del delito (19 por ciento) el 18 por ciento de ellas desconocen que el abuso de confianza entre consanguíneos es un delito sancionado por la ley. (Ver gráfica seis)



■ NO LO RECONOCE □ LO RECONOCE

GRAFICA No. 6

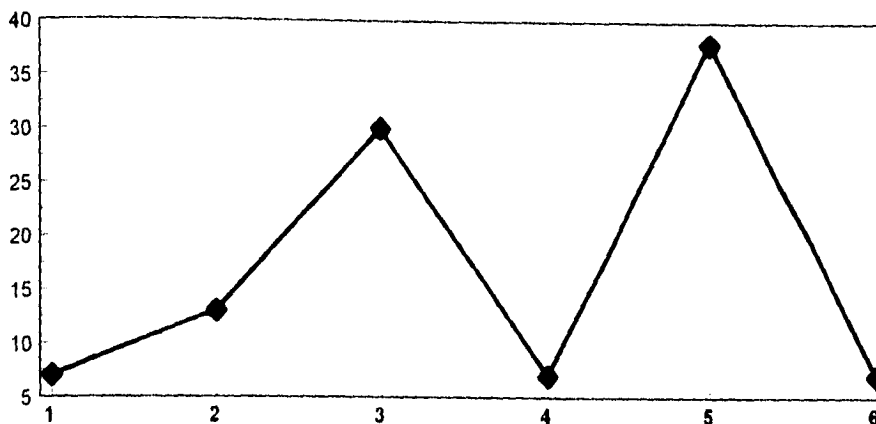
LAS VICTIMAS QUE RECONOCEN EL ABUSO DE CONFIANZA COMO DELITO ENTRE CONSANGUINEOS

Este aspecto resulta significativo en virtud de que es un factor que determina la no denuncia cuando el agente activo es un consanguíneo.

C. SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Los resultados que se obtuvieron muestran que los sujetos activos del delito de abuso de confianza en general son: familiares, en un 30 por ciento; compañeros de trabajo, en un 14 por ciento; vecinos, en un 7 por ciento; amigos, 7 por ciento; otros, 38 por ciento, aquí se mencionaron

taxistas, sirvientas y compadres; por último, los que no especificaron quien cometi6 el delito fueron 7 por ciento. (Ver gráfica siete)



GRAFICA No.7

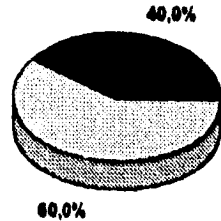
SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN GENERAL

ACOTACION:

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| 1. VECINOS | 4. AMIGOS |
| 2. COMPAÑEROS DE TRABAJO | 5. OTROS |
| 3. FAMILIARES | 6. NO ESPECIFICAN |

Por otro lado, el muestreo di6 como resultado que el delito que tratamos es cometido con mayor incidencia entre hermanos; a nivel estadístico llama la atención que los c6nyuges (6stos no son parientes consanguineos) ocupen el segundo lugar en la comisi6n del delito, ya que el 40% son cometidos por 6stos y el 60% restante son perpetrados por los

hermanos; quedando excluidos hijos, tíos, madre, padre, primos, sobrinos, etc. (Ver gráfica ocho).



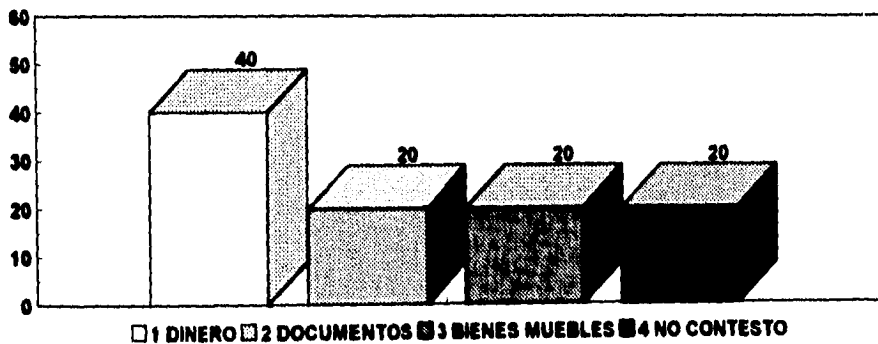
■ CONYUGE □ HERMANOS

GRAFICA No. 8

SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

D. LA COSA DEPOSITADA.

La muestra determinó que la cosa depositada por el sujeto pasivo al activo fue: dinero, en un 40 por ciento; documentos, en un 20 por ciento; bienes muebles, en un 20 por ciento; y el restante 20 por ciento no contestó. (ver gráfica nueve).



□ 1 DINERO □ 2 DOCUMENTOS ■ 3 BIENES MUEBLES ■ 4 NO CONTESTO

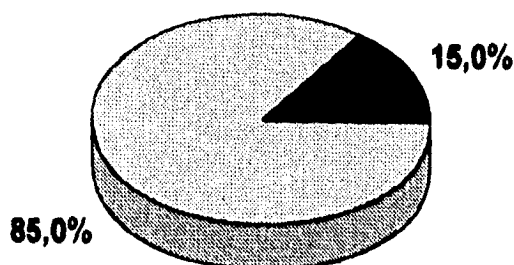
GRAFICA No. 9

LA COSA DEPOSITADA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

E. LA DENUNCIA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA.

Hay que recordar que el delito de abuso de confianza se persigue de querrela, por lo cual la víctima tiene la opción de denunciar o no el delito.

Para el caso de las personas que resultaron víctimas en esta encuesta, solo el 15 por ciento del total denunció. (Ver gráfica 10).



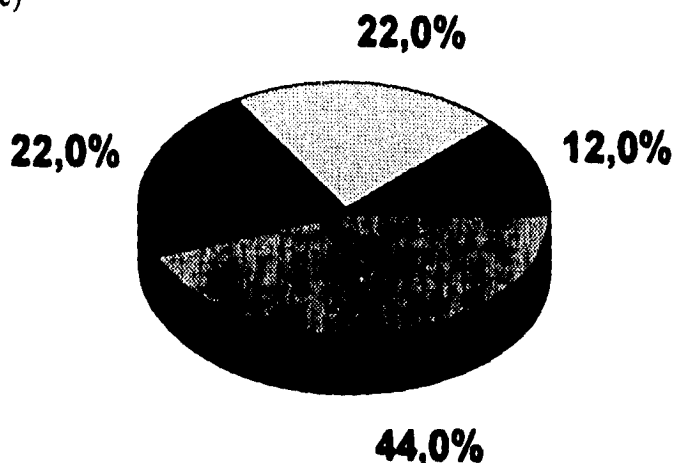
■ DENUNCIA □ NO DENUNCIA

GRAFICA No. 10

PORCENTAJE DE DENUNCIA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN GENERAL

Ello implica que el 85 por ciento de las víctimas del delito no denunció; las causas mencionadas como motivo de ello fueron clasificadas en: aquellas víctimas que piensan que por amistad y consideración hacia el agente activo no deben denunciar; el segundo grupo, no denuncia porque son familiares, entre ellos hermanos, por lo tanto "no hay ánimo de causar ningún mal"; el último grupo manifiesta abiertamente, por un lado desconocimiento del procedimiento para denunciar, y por otro que existe

ineficiencia en los procesos de la aplicación de justicia; por ejemplo se dice: "no hacen caso en la Delegación", "nunca hubo papel firmado", etc. (Ver gráfica once)



■ CONSIDERACION OTROS ■ SER FAMILIAR
■ OTROS ■ DESCONOCIMIENTO E INEFICIENCIA

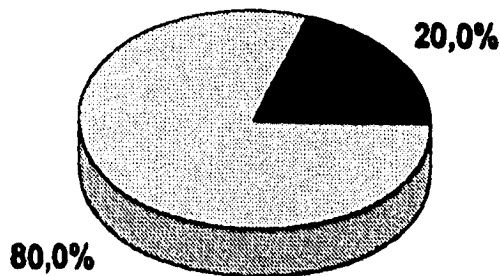
GRAFICA No. 11

MOTIVOS DE LA NO DENUNCIA

Si las víctimas de delito de abuso de confianza en general mostraron resistencia para denunciar, entre las víctimas del delito por un familiar consanguíneo, esa resistencia fue mucho más marcada, ya que ninguna de ellas en este caso denunció el delito cometido.

Las razones de que ninguna persona víctima del delito referido por un consanguíneo fueron básicamente dos: la primera, alude a ineficiencia en la impartición de justicia; en tanto que la segunda, a motivos más bien de

valores morales de no querer problemas con los demás familiares, por consideración al delincuente, etc. El primer grupo representa solo el 20 por ciento, en tanto que el segundo es el 80 por ciento. (Ver gráfica doce)



■ INSUFICIENCIA □ MORALES

GRAFICA No. 12

MOTIVOS DE LA NO DENUNCIA DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS

Ahora bien, ¿Cuáles son los resultados que obtienen las víctimas que denuncian?; los resultados obtenidos de la muestra aplicada reflejan en este caso poca claridad; en virtud a que la encuesta no permite una amplia explicación del caso; y la escasa descripción que se presenta es confusa; en ocasiones no sabemos si se refieren a sanción o a reparación del daño. Sin embargo, parecen coincidir en el hecho de no estar totalmente satisfechos con los resultados del proceso, y de ahí que propongan que la sanción para el caso de abuso de confianza en general y entre consanguíneos debe ser mayor.

En virtud de los resultados antes descritos se pueden puntualizar algunos aspectos que parecen importantes:

Primero, es menos reconocido como delito el abuso de confianza entre consanguíneos que el delito de abuso de confianza en general, lo cual implica mayor impunidad en este tipo de delito; lo que hace necesario una mayor difusión e información a la comunidad sobre los derechos y responsabilidades en caso de cometer y/o ser víctima de este delito.

Segundo, se percibe en las víctimas del delito una gran resistencia a denunciar, ello debido a la falta de credibilidad en la impartición de justicia y por no conocer el procedimiento para denunciar; aspecto que viene a sumarse y a ejemplificar la problemática de la impartición de justicia en México descrita en el primer tema del presente capítulo.

Por ello se afirma nuevamente que el delito de abuso de confianza no está aislado, sino que se entrelaza con la problemática de impartición de justicia en México y por ello se ve también afectado.

Por último, un aspecto muy propio del delito de abuso de confianza entre consanguíneos, es la intervención de otro factor, mismo que tiene relación con los valores morales; dado que interviene en él un familiar consanguíneo, ya que existen una serie de ideas, valores, prejuicios que van en función de mantener y unir a la familia y no a atacarla o destruirla, como podría ser el caso de denunciar el delito cometido por un consanguíneo; en el siguiente capítulo haré referencia más amplia a este respecto, por ser propio del delito que se trata.

CAPITULO IV

SUGERENCIAS PARA AGRAVAR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA ENTRE CONSANGUINEOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La descripción del capítulo anterior ha puesto de manifiesto que el Derecho y las instituciones que imparten justicia en México, están en crisis y determinan de igual manera al delito de abuso de confianza entre consanguíneos. Ello trae como resultado el aumento de la delincuencia y la imperiosa necesidad de revisar y modificar a fondo el Código Penal para el Distrito Federal. El mismo Presidente de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, reconoce que debido a las deficiencias del Código Penal la incidencia de delitos ha ido en aumento.

Este último capítulo es un intento por contribuir a esas modificaciones desde la reflexión en torno a la posibilidad de agravar el delito de abuso de confianza entre consanguíneos.

Concretamente se propone que el delito de abuso de confianza se agrave cuando éste se produzca entre consanguíneos y que por lo tanto la pena y la sanción (previstas en lo general en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal; y en lo particular en el 382 del mismo) correspondientes para este delito aumenten de igual manera.

Con esta propuesta se espera que los hechos delictivos entre consanguíneos disminuya, ya que coincidimos con la idea de que la imposición de la pena es una forma de prevenir el delito y sobre todo de castigar al que delinque en contra de su propio consanguíneo, por lo tanto esto representa la idea general de castigo de un delito.

Sin embargo, proponer que la consanguinidad sea un agravante en el delito de abuso de confianza implica ir mas allá de las teorías del delito y de la pena; es reconocer que la familia está cambiando, que en su interior, al igual que la sociedad, se da la violencia y los actos delictivos, y que éstos en los últimos tiempos han ido en aumento. En otras palabras proponer a la consanguinidad como agravante implica reconocer que también en la familia se cometen delitos.

La propuesta implica también darle otro sentido al daño ocasionado; en el capítulo II se describe claramente que el daño ocasionado en el abuso de confianza es contra el patrimonio; sin embargo, se considera que el daño es fundamentalmente de tipo moral.

Se tienen entonces dos elementos a considerar; uno, familiar, y por ello social, y otro, con carácter individual o personal, el daño moral; son entonces estos dos temas los que trataremos en este capítulo.

4.1 LA FAMILIA.

Los autores dedicados al estudio de la familia están de acuerdo en considerar que el análisis de ésta puede contribuir a una mejor comprensión de la sociedad en que vivimos. Por ello los especialistas tratan de establecer conexiones entre los procesos y transformaciones económicos, políticos, sociales y culturales, con las actividades, actitudes y relaciones interpersonales que acontecen cotidianamente en la vida familiar.

En la sociedad contemporánea las creencias populares sobre la familia, se han visto afectadas por una serie de mitos y estereotipos que

proporcionan una visión idealizada y distorsionada sobre algunas de sus realidades.

*"La ideología que rodea a la familia provoca la conformación de innumerables prejuicios y estereotipos que informan acerca de lo que es correcto, típico o deseable en el seno de la familia y de las relaciones familiares. Los mitos están profundamente enraizados en valores morales y éticos y en imágenes y modales promovidos por instituciones sociales como las iglesias y el Estado."*⁴⁸

Esos mitos y estereotipos han llevado a considerar a la familia ideal a aquella unida por el amor, el afecto y la solidaridad. Esa idealización romántica de la familia ha contribuido a forjar otros mitos, como el de la armonía familiar y la experiencia familiar indiferenciada (que no posee caracteres diferentes, que toda es igual); estas creencias asumen que las familias y sus miembros tienen necesidades, intereses y experiencias comunes. Por lo tanto un modelo distinto al descrito es juzgado como anormal, desviado. Es en estos mitos y estereotipos donde se basa el hecho de que las víctimas del delito de abuso de confianza entre consanguíneos no denuncien; lo contrario representaría un atentado en contra de la familia indiferenciada y armoniosa.

Por lo tanto el análisis de la familia implica reconocer que ésta es pluriforme, de acuerdo con las características socioeconómicas, culturales, étnicas y políticas del contexto histórico-social de la que forman parte. Diversidad que se presenta también entre los diferentes miembros de la familia, de tal suerte que la familia es vivida y sentida de diversas maneras, según el genero, la edad y la posición que guarda la relación de parentesco.

El estudio de la familia implica también reconocer que en ella se dan contradicciones, rompiendo con los mitos de armonía y experiencia indiferenciada; contradicciones que se originan por la desigualdad entre sus

⁴⁸ Rodolfo Tuiran, "Familia y sociedad en el México contemporáneo" en REVISTA SABER VER. La Nación Mexicana. Retrato de familia. Número especial de junio de 1994, p. 36

miembros de acuerdo con la edad, sexo, parentesco y la dinámica emocional de las relaciones familiares, que están cargadas de conflicto y lucha.

Los grandes procesos de cambio como la industrialización, la urbanización, la expansión del trabajo asalariado y del mercado de consumo, contribuyeron a transformar en el transcurso de varias generaciones, la estructura, organización y funciones de la familia. Ello ha dado como resultado que ahora exista limitado tiempo en el cuidado, atención y educación de los hijos, lo que favorece la inestabilidad familiar e incide negativamente en la socialización y en el desempeño formativo de la familia. Con los resultados del aumento de la violencia y delincuencia intrafamiliar.

Así debemos ser conscientes de que la familia gesta en su interior las bases de la contradicción, lucha e intereses particulares; que por lo tanto la familia, al igual que la sociedad está en crisis.

4.2 EL DAÑO MORAL

La consanguinidad como agravante en el delito de abuso de confianza implica darle un giro distinto al causado por el delincuente a la víctima; no debería tratarse de reparar sólo el daño patrimonial, sino ante todo el moral.⁴⁹

El concepto de daño moral es relativamente reciente en el Derecho mexicano, y ha sido más estudiado por el derecho civil, que por el derecho penal.

⁴⁹ Por algunos autores es considerado como daño a personas, daño no-patrimonial, daño patrimonial indirecto o daño extrapatrimonial.

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 incluyeron ya referencias de reparar el daño causado; sin embargo dicho daño se refirió exclusivamente a "la pérdida y menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio"⁵⁰ no es sino hasta el Código Civil de 1928 que por primera vez se admite la reparación del daño moral, aunque genérico y condicionado a la existencia de un daño patrimonial, no había daño moral sin antes no existía un daño patrimonial.

En diciembre de 1982 fue aprobado el decreto que reformó, entre otros, el artículo 1916 del Código Civil, que a la letra dice:

Art. 1916. Por daño moral se extiende la afección que una persona sufre en sus sentimientos, afectos y creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de sí mismo tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

Esta reforma representó un avance de trascendencia para el Derecho Mexicano, porque se reconoció la existencia del daño moral, definiéndolo claramente; le dio una autonomía independiente con respecto al daño patrimonial.

Por lo tanto los bienes jurídicos que tutela el daño moral son:

Afectos.- Conducta ilícita que una persona realiza en contra de una persona o cosa, con el propósito de afectar o lesionar a otra, mismo que constituye un agravio de naturaleza extrapatrimonial.

Creencias.- Un pensamiento, idea o certeza de lo que es válido, que guía la conducta de una persona con pleno asentimiento y conformidad; cuando la agresión recae sobre estos conceptos se constituirá el daño moral.

⁵⁰ Salvador Ochoa Olvera. LA DEMANDA POR DAÑO MORAL. Ed. Monte Alto, México 1993. p. 26

Sentimientos.- Habrá daño moral cuando se afecte el estado de ánimo y las sensaciones producidas por causas internas o externas, como el placer y el dolor.

Vida Privada.- Este bien es definido como todos y cada uno de los actos particulares, personales y familiares; por lo tanto se configura el daño moral cuando se agreden tales actos.

Configuración y aspectos físicos.- Este bien está relacionado con la apariencia y presencia física de la persona; por lo tanto habrá daño moral cuando exista una agresión de palabra o de obra referido a la apariencia y presencia física del individuo; y también cuando se lesiona el cuerpo o la salud.

Decoro.- Parte de que toda persona debe considerarse como honorable, merecedora de respeto; por lo tanto el daño moral se configura cuando hay un ataque directo a esas cualidades socialmente aceptadas en el medio que se desenvuelve.

Honor.- Es el cumplimiento de todos los deberes jurídicos y morales, lo que hace que una persona sea merecedora de admiración y confianza; su equivalente en el derecho penal es un delito de calumnia. Es el bien extrapatrimonial más común.

Reputación.- Es la fama o crédito del que una persona goza. Cuando existe una conducta que desacredite o menosprecie la fama o crédito de la persona en el medio social donde se desenvuelve, existe un daño moral.

El daño moral, de acuerdo con el Código Civil, puede relacionarse con uno o más bienes de los mencionados, sin que ello implique que existan varios daños morales.

Todo lo descrito emana del Código Civil y de la interpretación de los analistas de la rama civil; ¿Qué pasa con el daño moral en el Código y rama penal?

El Código Penal para el Distrito Federal vigente contempla en su artículo 30, inciso segundo:

La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

La referencia al daño moral es única, no la profundiza ni define; tampoco en los análisis que se revisan, se hacen estudios sobre el delito de abuso de confianza referencia al daño moral; por el contrario, hacen hincapié en que el daño es contra el patrimonio de la persona (tal cual se describe en el capítulo dos), ocultando y negando la existencia de daño moral, con una posición ortodoxa de derecho objetivo. Además porque el daño moral se considera como propio del derecho privado y no del público, como el caso de los delitos.

El derecho penal debe reconocer, sobre todo en la práctica, el daño moral y su reparación, como un fenómeno que puede afectar e incidir en la vida pública. En teoría, debe reflexionar y analizar más su importancia y repercusiones en los delitos intrafamiliares. Debe también evidenciar que todo daño moral es independiente del daño patrimonial y por ello la reparación del mismo debe ser integral.

El Código Penal del Distrito Federal en el artículo 34 determina que:

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

El hecho de tener que recurrir a otra vía jurídica para reparar el daño moral, cuando un proceso ya se gestionó en otra, representa un obstáculo que atenta directamente contra la impartición expedita de la justicia, que la víctima en muchos casos prefiere ya no pasar, además de una mayor inversión de recursos que tal vez no se recompensen.

El delito de abuso de confianza, o cualquier otro cometido entre consanguíneos, se traduce inmediatamente en un daño moral, independientemente del daño patrimonial, en virtud del parentesco existente, lesionando los bienes jurídicos de afecto, creencias y sentimiento principalmente; en este aspecto se presenta una situación contradictoria.

En el capítulo tres de este trabajo se tiene que las víctimas del delito entre consanguíneos no denuncian porque creen atacar la armonía familiar, sin ser conscientes de que ellos como víctimas son el resultado de un acto ilícito que emana de una "armonía" inexistente, que atenta directamente contra sus bienes extrapatrimoniales y por lo tanto, al mismo tiempo contra la armonía que pretenden proteger.

Cuando la víctima llega a denunciar a su consanguíneo, los ataques, repudio y crítica de la familia (e inclusive de los mismos encargados de impartir la justicia) se vuelcan en su contra, resultando que el delincuente se vuelve víctima.

Por ello al sostener que para la víctima que denuncia un delito entre consanguíneos el daño moral sufrido es mayor al que se da entre no-consanguíneos. Se da también un entrecruzamiento de valores morales y jurídicos.

La consanguinidad como agravante no es por lo tanto una propuesta sencilla, puesto que existe un trasfondo en el que se entremezclan factores

de tipo social; conviene recordar que la familia es entendida como una de las principales instituciones sociales; y por otros factores individuales de tipo extrapatrimonial; en una sociedad donde los mitos de armonía, solidaridad, afecto y experiencia indiferenciada de la familia son muy fuertes. En donde la sociedad, y sobre todo el derecho, es más objetivo que subjetivo, y por lo tanto incapaz de comprender el daño moral. En donde el bienestar y solidez de la familia está sobre el bienestar individual.

Por ello, entender la consanguinidad como agravante implica un amplio criterio, una apertura de la consciencia, romper con los mitos, ideas y creencias; lo cual sólo puede lograrse con una amplia difusión de información, de educación y sobre todo de una cultura jurídica, donde interaccione el bien común y el individual.

CONCLUSIONES

Con base en la investigación realizada se puede concluir que el abuso de confianza entre consanguíneos es eminentemente un acto que atañe al Derecho, porque viola la ordenación positiva establecida en materia penal en México; ataca al bien común de la sociedad y además es un acto que involucra a la justicia, donde hay una acción, un responsable y una víctima.

El Derecho Civil, a través del Derecho Familiar, define al parentesco consanguíneo como aquel que se da entre las personas que descienden unas de otras, o bien de un progenitor común; se dice que son aquellos individuos que tienen la misma sangre; de ahí el título de consanguíneo.

El abuso de confianza forma parte de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, descrito en el capítulo II del Segundo Libro, Artículos 382 a 385 del Código Penal para el Distrito Federal. Mismos que tienen como finalidad disminuir y modificar el patrimonio de otro.

El abuso de confianza como delito fue establecido por primera vez en el Código Penal de 1871, en los Artículos 405 al 412, sufriendo modificaciones en los años de 1896, 1931, 1945, 1950 y 1985; quedando finalmente en el artículo 382, definiéndose como "al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro de una cosa ajena mueble, de la que se le haya transferido la tenencia y no el poder".

El abuso de confianza es un delito doloso, de acto único, que se consuma en el mismo instante en que el sujeto activo logra disponer para sí o para otro de la cosa en calidad de tenencia; admite también el concurso eventual de sujetos, es un delito que se sigue de querrela.

Para que la acción del delito de abuso de confianza se determine como delito es necesaria la configuración de cuatro elementos materiales: La disposición de la cosa, la tenencia de la misma, la cosa ajena mueble y en perjuicio de alguien.

El Código Penal para determinar la sanción del delito de abuso de confianza toma en cuenta el valor del objeto apropiado y no el monto del daño personal; la sanción será prisión y multa, de acuerdo al monto del abuso.

Con las modificaciones al Código Penal, en 1984, el delito de abuso de confianza entre consanguíneos se hizo punible; en los Códigos anteriores existía una excusa absolutoria para delitos cometidos entre consanguíneos.

De acuerdo con la encuesta realizada, la incidencia del delito de abuso de confianza en general es del 19%; en tanto que entre consanguíneos lo es en un 6.6%; de las víctimas del delito en general, sólo el 15% denunció; en tanto que entre consanguíneos ninguna denunció. Esto en razón a que, por un lado, no hay confianza en las autoridades que imparten la justicia; y por otro, por razones de tipo moral.

Por último propongo que la consanguinidad se considere como un agravante en el caso del abuso de confianza; ello con el fin de que este tipo de delito disminuya. Esta propuesta implica romper con los mitos de armonía y experiencia indiferenciada de la familia, y por lo tanto reconocer que es pluriforme, que en su interior se dan contradicciones, conflictos y luchas. La consanguinidad como agravante implica, también, darle un giro distinto al daño causado, es reconocer que ante todo existe un daño moral.

La consanguinidad como agravante para el delito que tratamos tiene un transfondo, en donde se entremezclan factores de tipo social e individual,

cargados de mitos, valores, creencias y estereotipos, que no son sencillos de concientizar y destruir, por ello mi propuesta no es sencilla de aceptarse, aún así insisto en su necesidad.

La investigación realizada representa apenas un intento por abordar esta problemática, por lo cual se hace necesario seguir profundizando y reflexionando en torno a ella, sobre todo en lo relacionado a la incidencia del delito de abuso de confianza entre consanguíneos, misma que deberá repercutir en la discusión, reflexión y posterior modificación del aumento de la pena y sus agravantes.

BIBLIOGRAFIA

A) DOCTRINA

- FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 4ta. ed., Ed. Esfinge, México 1980, 223 p.
- GEIGER Theodor. Moral y Derecho. Ed. Fontamara, México 1992, 223 p.
- GARCIA MAYNEZ Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 4ta. ed., Ed. Porrúa, México 1993, 444 p.
- GONZALEZ DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal Mexicano. (Los Delitos). 13a. ed., Ed. Porrúa, México 1975, 464 p.
- JIMENEZ HUERTA Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo IV, 5ta. ed., Ed. Porrúa, México 1984, 441 p.
- KRIEGER, Emilio. En Defensa de la Constitución. Violaciones Presidenciales a la Carta Magna. Ed. Grijalbo, México 1994. 360 p.
- MADRAZO, Carlos A. La Reforma Penal (1983-1985). Ed. Porrúa, México 1989, 285 p.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge, et. al. Daños. Ed. Depalma, Argentina 1991, 217 p.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. 38a. ed., Ed. Porrúa, México 1992, 452 p.
- OCHOA OLVERA, Salvador. La Demanda por Daño Moral. Ed. Monte Alto, México 1993. 160 p.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal. 6ta. ed., Ed. Porrúa, México 1984, 524 p.

-----, Comentarios de Derecho Penal. 6ta. ed., Ed. Porrúa, México 1989. 233 p.

PINA Rafael y PINA VERA. Diccionario de Derecho. 12a. ed., Ed. Porrúa, México 1984, 510 p.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. ed., Ed. UNAM, México 1986. 306 p.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Civil. Ed. UNAM, México 1978. 588 p.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 2a. ed., Ed. Porrúa, México 1974, 486 p.

ZANNONI, Eduardo A. El Daño en la Responsabilidad Civil. 2a. ed., Ed. Astrea, Argentina 1987, 417 p.

B) LEGISLACION

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 52a. ed., Ed. Porrúa, México 1994. 338 p.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 64a. ed., Ed. Porrúa, México 1995. 655 p.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 64a. ed., Ed. Porrúa,
México 1995. 655 p.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
106a. ed., Ed. Porrúa, México 1994. 134 p.

C) ECONOGRAFIA

AZIZ NASSIF, Alberto. "La caída del segundo milagro" en Periódico LA JORNADA. Del 3 de enero de 1995 de México D.F., publicación diaria.

Fundación Cultural Televisa. Saber Ver lo Contemporáneo del Arte. La Nación Mexicana, Retrato de Familia. Publicación bimestral, número especial, México junio de 1994.

GOMEZ, Pablo. "Un balance político de seis años" en Periódico LA JORNADA. Del 1º de diciembre de 1994 en México D.F., publicación diaria.

MUÑOZ, Patricia, et. al. "Deuda Externa, 162 mil mdd a finales de 1995", en Periódico LA JORNADA. Del 12 de julio de 1995 de México D.F., publicación diaria.

PEÑA, Rodolfo F. "Justicia". En Periódico LA JORNADA. Del 29 de junio de 1995 de México D.F., publicación diaria.

PEREZ SILVA, Ciro, et. al. "La iniciativa pretende someter al Poder Judicial al Ejecutivo: Krieger", en Periódico LA JORNADA. Del 14 de diciembre de 1995 de México D.F., publicación diaria.

ESTA PÁGINA HA SIDO
LEIDA EN LA BIBLIOTECA

ANEXOS

EL PARENTESCO CONSANGUINEO COMO AGRAVANTE EN EL
DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN EL D.F.

NOMBRE: _____

EDAD: _____ FECHA: _____ OCUPACIÓN: _____

DIRECCIÓN: _____

DELEGACIÓN: _____ ESTADO: _____

QUESTIONARIO

**INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA QUE SE LE SOLICITA. Y
CONTESTE BREVEMENTE CUANDO ASÍ SE REQUIERA.**

GRACIAS

**EL CUESTIONARIO QUE ESTÁ EN SUS MANOS TIENE COMO FINALIDAD
CONOCER LA FRECUENCIA, SANCIONES Y CONSECUENCIAS DEL DELITO
DE ABUSO DE CONFIANZA.**

1. ¿Alguna vez usted, con toda su confianza, ha depositado o encargado un mueble, máquina, herramienta, coche, dinero o cualquier otra cosa, a una persona, y ésta ha dispuesto de ellas sin su autorización ni consentimiento?

SI

NO

Especifique cuantas: _____

2. ¿Usted a encargado alguna vez un bien mueble a una persona de toda su confianza, y ésta se ha negado a devolvérselo, a pesar de habérsela solicitado?

SI

NO

Especifique cuantas: _____

3. ¿Sabía usted que a los dos casos anteriores se les llama legalmente Abuso de Confianza?

SI

NO

4. ¿Sabía usted que el Abuso de Confianza es un delito en contra de la persona en su patrimonio sancionado por el Código Penal?

SI

NO

5. ¿Conoce usted alguna persona que haya cometido este delito?. Señale

SI

NO

Señale quienes:

Un vecino

Un compañero de trabajo

Un familiar

Un amigo

Otro

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Señale parentesco:

Especifique cuantas:

6. ¿Alguna vez ha sido usted víctima de este delito?

SI

NO

Señale por quien:

- Un vecino
- Un compañero de trabajo
- Un familiar
- Un amigo
- Otro

Señale parentesco: _____

Especifique cuantas: _____

7. Si usted ha sido víctima de este delito; ¿Lo ha denunciado?

SI

NO

¿Por qué? _____

8. ¿Sabía usted que el abuso de confianza se considera como delito aún cuando se dé entre familiares consanguíneos como: Cónyuges, padres, hijos, hermanos, tíos, primos, abuelos, etc.?

SI

NO

9. ¿Alguna vez ha sido usted víctima del delito de abuso de confianza por parte de un familiar?

SI

Cuantas veces: _____

NO

10. Si usted ha sido víctima del delito de abuso de confianza por parte de un familiar. Señale por quienes:

Esposa
Esposo
Hijos
Hermanos
Tíos

Madre
Padre
Primos
Otros

Señale Parentesco: _____

11. Señale brevemente el caso. (Si contestó afirmativamente la pregunta anterior).

12. Si usted ha sido víctima del delito de abuso de confianza por parte de un familiar, ¿Lo denunció?

SI

NO

¿Por qué? _____

13. En caso de que su respuesta anterior haya sido afirmativa, mencione brevemente el resultado del proceso. En caso de negación deje en blanco.

14. En caso de que usted haya sido víctima del delito de abuso de confianza por parte de un familiar y lo haya denunciado, ¿Cuál fue la sanción que el Juez le dió al delincuente?

Prisión	<input type="checkbox"/>	Señale el tiempo:	_____
Multa	<input type="checkbox"/>	Señale el monto:	_____
Ambas Cosas	<input type="checkbox"/>	Señale tiempo y monto:	_____

15. ¿Cree usted que la sanción debería ser mayor en el caso del delito de abuso de confianza entre consanguíneos?

SI

NO

¿Por qué? _____

16. El hecho de haber denunciado el delito de abuso de confianza de un familiar, ¿Le trajo alguna consecuencia? Describa brevemente.

17. Cuando usted denunció el abuso de confianza de un familiar le trajo como resultado en la familia:

Falta de comunicación

Incomprensión

Molestias

Otros

Ruptura total de relación

Enojo

Recriminaciones

Especifique: _____

AGRADECEMOS MUCHO SU COOPERACION PARA CON EL PRESENTE
